

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**NIVEL DE EFECTIVIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS
DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2017-2018**

PRESENTADO POR:

Mariela Roxana Zurita La Rosa

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

HUACHO - 2021

**NIVEL DE EFECTIVIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS
DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
PROCESO JUDICIAL DE HUAURA 2017 - 2018**

Mariela Roxana Zurita La Rosa

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2021



DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis se la dedico a mis padres que me formaron adecuadamente para lograr mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que hicieron posible la realización de este trabajo de tesis, a mi familiar, y amigos.



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Formulación del problema	15
1.2.1 Problema general	15
1.3 Objetivos de la investigación	16
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2 Objetivos específicos	16
1.4 Justificación de la investigación	16
1.5 Delimitaciones del estudio	17
1.6 Viabilidad del estudio	17
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
II. Marco teórico	19
2.1 Antecedentes de la investigación	19
2.1.1 Investigaciones internacionales	19
2.1.2 Investigaciones nacionales	19
2.2 Bases teóricas	21
2.3 Definición de términos básicos	21
2.4 Hipótesis de investigación	50
2.4.1 Hipótesis general	52
2.4.2 Hipótesis específicas	53
2.5 Operacionalización de las variables	53
CAPÍTULO III	54
METODOLOGÍA	54
3.1 Diseño metodológico	54
3.2 Población y muestra	55
3.2.1 Población	55

3.2.2	Muestra	56
3.3	Técnicas de recolección de datos	56
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	56
CAPÍTULO IV		56
RESULTADOS		56
4.1	Análisis de resultados	56
4.1.1.	Tablas	56
CAPÍTULO V		70
DISCUSIÓN		70
5.1	Discusión de resultados	70
CAPÍTULO VI		73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		73
6.1	Conclusiones	73
6.2	Recomendaciones	75
REFERENCIAS		77
7.1	Fuentes documentales	77
7.2	Fuentes bibliográficas	77
7.3	Fuentes hemerográficas	79
5.4	Fuentes electrónicas	80
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos		81

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera usted que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF?.....	58
Tabla 2. ¿Cree usted que el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor?.....	59
Tabla 3. ¿Considera usted que el tiempo transcurrido entre la solicitud para que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor?.....	60
Tabla 4. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura?.....	61
Tabla 5. ¿Cree usted que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato?.....	62
Tabla 6. ¿Considera usted que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato?.....	63
Tabla 7. ¿Cree usted que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad?.....	64
Tabla 8. ¿Considera usted que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF?.....	65
Tabla 9. ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado?.....	66
Tabla 10. ¿desde su perspectiva considera ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias deba invocar el proceso inmediato?.....	67
Tabla 11. ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso?.....	68
Tabla 12. ¿Cree usted que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere?.....	69

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución porcentual que considera que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF	58
Figura 2. Distribución porcentual sobre si el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor.....	59
Figura 3. Distribución porcentual sobre si se considera que el tiempo transcurrido entre la solicitud para que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor.....	60
Figura 4. Distribución porcentual sobre si considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura.....	61
Figura 5. Distribución porcentual sobre si considera que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato.	62
Figura 6. Distribución porcentual sobre si considera que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato.....	63
Figura 7. Distribución porcentual sobre si cree que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad... ..	64
Figura 8. Distribución porcentual sobre si considera que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF.....	65
Figura 9. Distribución porcentual sobre si cree que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado.....	66
Figura 10. Distribución porcentual sobre si desde su perspectiva considera ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias deba invocar el proceso inmediato.....	67
Figura 11. Distribución porcentual si considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso.....	68
Figura 12. Distribución porcentual sobre si cree que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere.....	69

RESUMEN

Objetivo: determinar cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar en el distrito judicial de Huaura 2017-2018. **Métodos:** Es una investigación tipo aplicativo, de nivel descriptivo por que se describirá una determinada problemática que se suscita en la realidad en relación de la aplicación del proceso in mediato en los delitos de OAF y de enfoque no experimental toda vez que no se van a manipular las variables de investigación. La población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, asistentes judiciales, abogados) **Resultados:** Los resultados muestran que existe una reducción significativa en la carga procesal que hay en los juzgados de paz letrado por la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, pero igual siguen llegando a diario casos por falta del cumplimiento de la obligación alimentaria. **Conclusión:** Se puede concluir se debe brindar capacitación constante para los operadores del derecho con la finalidad que estos no hagan una interpreten errónea de la norma de tal manera que puedan aplicarlas adecuadamente en la sociedad, bien sabemos que ante la creación del decreto legislativo N.º 1194 engloba a los delitos de OAF, junto a los de criminalidad organizada entre otros señalando la aplicación del proceso inmediato en estos, tenemos que recalcar que los delitos de OAF a diferencia de los otros que son mencionados en el decreto no atentan directamente con la sociedad, no alteran la paz social, sino este se entorna en la protección del menor.

Palabras clave: Omisión alimentaria, proceso inmediato, interés superior del niño, devengados

ABSTRACT

Objective: to determine the level of effectiveness of the immediate process in the crimes of Omission to Family assistance in the judicial district of Huaura 2017-2018. **Methods:** It is an application-type research, of a descriptive level because it will describe a certain problem that arises in reality in relation to the application of the process immediately in the crimes of OAF and of non-experimental approach since they are not going to Manipulate research variables. The study population is made up of 50 people (Judges, judicial assistants, lawyers). **Results:** The results show that there is a significant reduction in the legal process that exists in the courts of peace based on the application of the immediate process in OAF crimes, but still cases continue to arrive daily due to lack of compliance with the food obligation. **Conclusion:** It can be concluded that constant training for law operators must be provided so that they do not misinterpret the norm in such a way that they can be properly applied in society, we well know that before the creation of legislative decree N. ° 1194 encompasses the crimes of OAF, together with those of organized crime among others, indicating the application of the immediate process in these, we must emphasize that the crimes of OAF unlike the others mentioned in the decree do not directly threaten the society, do not alter social peace, but this is involved in the protection of the child.

Keywords: Food omission, immediate process, best interests of the child, accrued

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como propósito investigar respecto al delito de OAF y su relación con el proceso inmediato en el distrito judicial de Huaura 2017, problemática a nivel teórico que permite analizar el decreto legislativo N° 1194 sobre la aplicación del proceso inmediato. En tal sentido con el presente trabajo se analiza y propone plantear soluciones y se ha estructurado con los siguientes capítulos:

En el Primer Capítulo se plantea el Problema, el mismo que constituye el derrotero de toda la investigación, siendo esta parte de la investigación, la base o cimiento de toda la investigación a su vez también se tratara sobre los objetivos que se deban alcanzar.

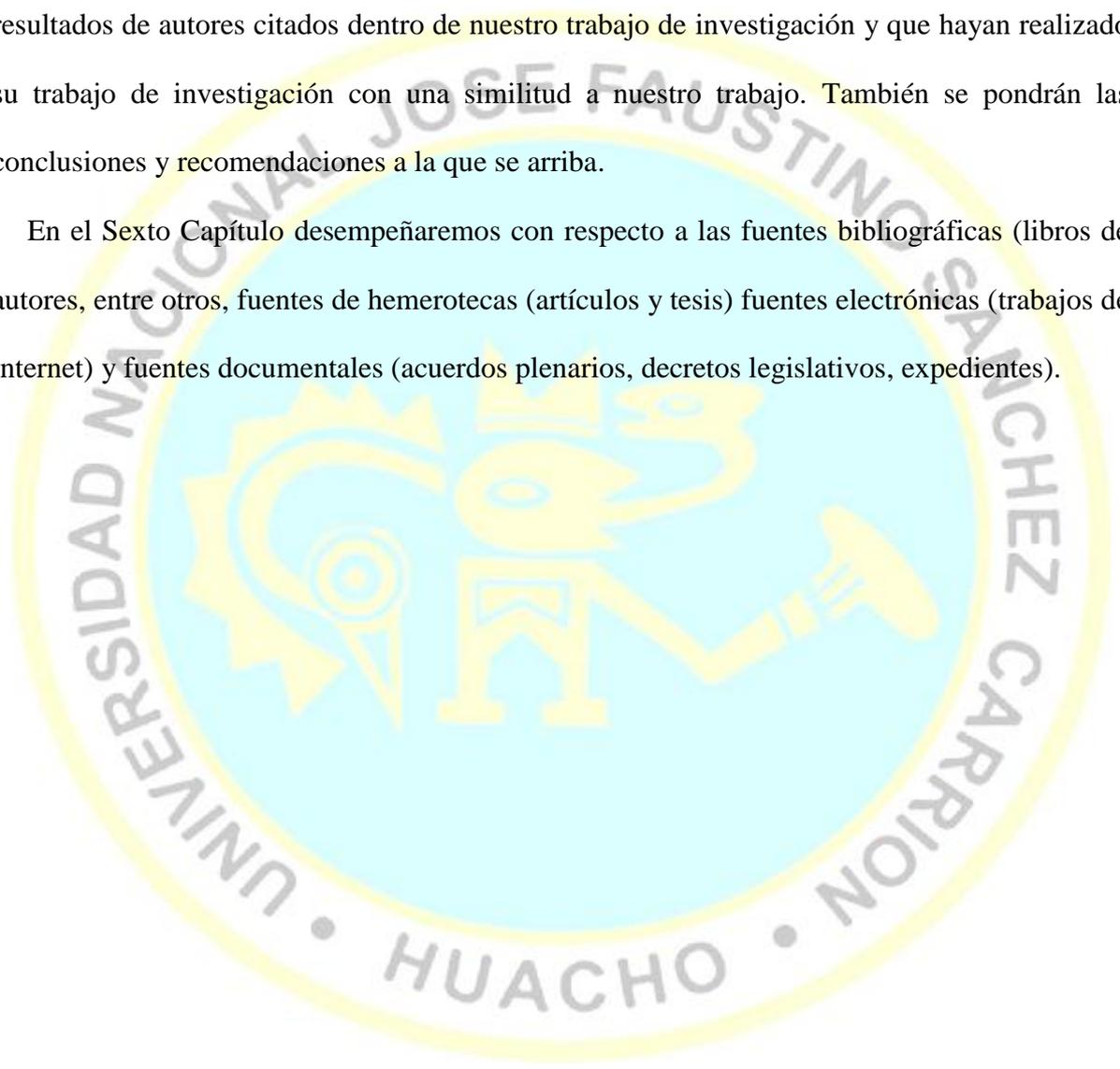
En el Segundo Capítulo se desarrolla el Marco Teórico en el que se establece los antecedentes de la investigación sean nacionales e internacionales, estos son estudios previos que guardan un grado de similitud con nuestro trabajo de investigación y que servirán como soporte para comparar los resultados encontrados; también se trataran las bases teóricas, que es la jurisprudencia de los magistrados constitucionales, las salas civiles y penales, a su vez el aporte doctrinal de todos los autores que mediante sus libros y artículos aportan al conocimiento académico; por ultimo en este capítulo se verán las definición de términos básicos que es la conceptualización conceptual y personal de determinados términos más relevantes de nuestro trabajo.

En el Tercer Capítulo se tratará todo lo concerniente a la Metodología que se va emplear, así como los diseños metodólogos utilizados; población y muestra, siendo la muestra está conformada por: Jueces, Asistentes judiciales, Abogados. Así como los documentos, conformados por procesos de OAF donde se aplicó el proceso inmediato; también se realizó la operacionalización de variables e indicadores; técnicas e instrumentos de recolección de datos; y, técnicas para el procesamiento de información.

Siguiendo la estructura en el Cuarto Capítulo de la investigación va a desarrollar los resultados que se plantearon mediante una encuesta y que nuestros encuestados respondieron y se plasmó en tablas y figuras con su debida interpretación porcentual.

En el Quinto Capítulo se va a encontrar ubicado la discusión, podremos discutir nuestros resultados obtenidos de la opinión de nuestros encuestados y compararlos también con otros resultados de autores citados dentro de nuestro trabajo de investigación y que hayan realizado su trabajo de investigación con una similitud a nuestro trabajo. También se pondrán las conclusiones y recomendaciones a la que se arriba.

En el Sexto Capítulo desempeñaremos con respecto a las fuentes bibliográficas (libros de autores, entre otros, fuentes de hemerotecas (artículos y tesis) fuentes electrónicas (trabajos de internet) y fuentes documentales (acuerdos plenarios, decretos legislativos, expedientes).



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En los últimos años se ha podido notar que existe un incremento de la delincuencia en nuestro país, delitos como sicariato, tráfico ilícito de terrenos, omisión a la asistencia familiar entre otros; esto a consecuencia de la falta de mecanismos de prevención que ayuden a frenar su incremento, también a falta de políticas pública que sirvan de mecanismos de lucha, y prevención de los delitos antes mencionados, esto genera que los juzgados tengan un incremento considerable de casos que a diario llegan a su despacho; razón por la cual se crea y entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 en el años 2015 sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia, esto en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, norma que tenía como finalidad fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado de esa manera coadyuvar a bajar la sobre carga procesal y generar así la celeridad procesal que deben existir en los juzgados y los procesos judiciales.

El legislador respecto a los delitos de OAF también lo incorporó como delito que podía ser resuelto en flagrancia en el proceso inmediato, entendido este como un delito que atenta contra la seguridad ciudadana; pero sin embargo, en la actualidad los casos de OAF siguen en incremento, y no se han reducido como se esperaba con la aplicación del decreto N° 1194; razón por la cual nos dejás ciertas interrogantes como: ¿el proceso inmediato ayuda a la reducción de los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿la aplicación del proceso inmediato sirve como un mecanismo de prevención en los casos de Omisión a la asistencia familiar? ¿puede considerarse el delito de OAF como un

delito que atenta contra la seguridad ciudadana? ¿considera usted que a raíz de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar la sobre carga procesal se ha reducido? ¿considera usted que la implementación de nuevas políticas públicas orientadas a la prevención de los delitos OAF, ayudarían a reducir la incidencia de los padres a omitir pasar las pensiones alimenticias? ¿cree necesario que el estado reformule las políticas públicas orientadas a la educación y sensibilización de los padres a cumplir con sus responsabilidades alimenticias? ¿considera necesario que el padre que omite pasar las pensiones alimenticias deba ser sometido al proceso inmediato donde se le privara de su libertad mediante sentenciado en un plazo corto y recluido en un centro penitenciario? ¿considera que la reclusión de un padre que es sentenciado por el delito de OAF permite que pueda este pasar las pensiones alimenticias? ¿considera que el sentenciado por delitos de OAF deba tener los mismos tratamientos que un sentenciado por otros delitos más graves como, sicariato, robo agravado, violación sexual?

En el mismo orden de ideas se puede afirmar que el real alcance de haber incluido la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, corresponde a una política de descarga procesal en los juzgados penales, esta política conlleva a que estos procesos por este delito de OAF sean céleres en su tramitación y en la emisión de las sentencias.

Teniendo en consideración la realidad de nuestro sistema de justicia, se ha presentado la situación crítica de la sobrecarga por este delito que es de menor gravedad, pues es un hecho notorio la excesiva carga procesal que existe con relación a este delito, todo ello surge como consecuencia de que a diario se presentan a los juzgados demandas de alimento, todo ello como consecuencia de que el padre no quiere asumir con su responsabilidad de pasar las pensiones alimenticias generando afectación a su menor

hijo y vulnerando también aquel principio constitucional que le ampara que es la del interés superior del niño.

Si bien es cierto si nos remontamos hasta antes de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, todos los procesos por el delito de OAF independientemente de ser casos fáciles y simples, eran tramitados en el proceso común, lo cual conllevaba a que exista demora en las actuaciones de las etapas correspondientes, por lo tanto el tiempo para la imposición de la pena también se extendía por largos periodos, siendo en este caso perjudicados las madres de los hijos alimentistas, quienes muchas veces en su desesperación presentaban numerosas quejas y reclamos por la demora en la emisión de la sentencia correspondiente.

Finalmente, nuestro trabajo de tesis recomendaremos ya que presenciamos que estos delitos de OAF se encuentran en incremento, sería de suma importancia la regulación de un juez en sede penal que trate solo estos delitos, con la finalidad que reduzca la carga procesal que se encuentra actualmente, es así que se podría impartir justicia de manera más rápida, pero también acotando que este juez mantenga toda la competencia de interpretar las normas de la manera adecuada en cuanto toquen este delito. También que se brinden capacitación constante para los operadores del derecho con la finalidad que estos no hagan una interpretación errónea de la norma de tal manera que puedan aplicarlas adecuadamente en la sociedad.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato es efectivo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito judicial de Huaura 2017-2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato incide en las resoluciones de los casos de OAF?

¿Cómo contribuye la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal que existen en los juzgados por los delitos de OAF?

¿Cómo la aplicación del proceso inmediato sirve como un mecanismo preventivo para los delitos de OAF?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar en el distrito judicial de Huaura 2017-2018

1.3.2 Objetivos específicos

Identificar si la aplicación del proceso inmediato incide de manera positiva en la resolución de los casos de OAF.

Identificar la contribución del proceso inmediato en la carga procesal existente en los juzgados por delitos de OAF

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

Este presente trabajo de investigación tiene su justificación en la medida de que analizaremos los alcances del decreto legislativo N 1194, y su implicancia en los delitos de OAF con la finalidad de dar a conocer si este resulta eficaz al momento de su aplicación; entendido si es que este mecanismo ayuda a la reducción de casos de OAF, si hace más célere y eficaz el proceso y sobre todo cumple con una finalidad preventiva de dar a conocer al obligado que debe pasar las pensiones alimenticias que de no hacerlo le espera este proceso especial y en consecuencia la privación de su libertad.

1.4.1. Justificación práctica

Este trabajo de investigación tiene su justificación práctica en la medida que trataremos de dar conocer los pormenores acerca de la Omisión a la Asistencia Familiar y si es eficaz en la aplicación del proceso inmediato, el cual hasta antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1194 La vía procedimental para los delitos de OAF era la vía proceso común, y esto demoraba mucho tiempo de entre 6 meses a más, debido a ello es que nosotros buscaremos demostrar que tanto a mejorar en su eficacia o efectiva en la resolución de los delitos de OAF con la aplicación del proceso inmediato.

1.4.2. Justificación metodológica

El presente trabajo de tesis tiene su justificación en la medida que utilizaremos todos los aportes doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a los delitos de OAF y el proceso inmediato con la finalidad de desarrollarlos y analizarlos y utilizarlos para nuestro presente trabajo de tesis para determinar la eficacia y relación de los mismos, a su vez este aporte será guardado en el repositorio de la Unjfsc.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

La realización de este trabajo de tesis lo realizamos en el distrito judicial de Huaura, que comprende las distintas sedes que tiene en barranca, Oyon, Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

El presente trabajo de tesis se desarrolla tomando como tiempo de investigación el año 2017 - 2018, tiempo en que aún sigue vigente la aplicación del proceso in mediato en los delitos de OAF.

1.6 Viabilidad del estudio

El presente trabajo de tesis es viable en la medida de que busca explicar lo referente a si es eficaz la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, ello con el objetivo de proponer una propuesta adecuada que ayude a mejorar la administración de justicia; a su vez para la realización de este trabajo se contó con el material logístico, es decir el apoyo de abogados que nos brindaron accesos a sus expedientes, en cuanto a la literatura, existe una amplia literatura que define el concepto de alimentos, delitos de OAF, proceso inmediato, sus alcances sus características , sus requisitos. En cuanto al financiamiento este presente trabajo se realizó con recursos propios, recurso que nos ayudaron para sacar copias de los libros utilizados, para entrar a las cabinas de internet, y además para los pasajes que ameritan toda investigación.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Podemos referir respecto a estos antecedentes que no existen muchos trabajos de tesis que traten directamente de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF la mayoría de los trabajos refieren de cada variable por separado en distintos temas por ello solo plantearemos un antecedente internacional como es el que establece la autora Bohe (2006) donde se puede apreciar que:

De su presente trabajo de tesis se puede concluir que la autora plantea que la carga de la prueba en los delitos donde se requiera el pago de la obligación alimentaria la carga de la prueba debe estar a cargo de quien demanda las pensiones alimenticias; es decir tiene que en su demanda demostrar la capacidad económica del demandado, cuales son las necesidades que ha de cubrir del hijo alimentista, razón por la cual ante la justificación de esos requisitos la demanda puede salir improcedente o puede declararse infundada afectando los derechos del menor como que se cubran sus necesidades.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Uno de los antecedentes más relacionados con nuestro trabajo de investigación y que aborda respecto a la eficacia que debe existir en la aplicación del juicio inmediato en los delitos de OAF es el trabajo de tesis del autor Zavala (2018) donde se puede concluir:

En síntesis el autor manifiesta en sus conclusiones que existen varios factores por los cuales se dilata el tiempo de la realización de la audiencia de juicio inmediato, factores como una

inadecuada notificación en sede policial o judicial a la parte imputada, existe casos en que los imputados de los delitos de OAF se encuentran viviendo en zonas rurales y son los jueves de paz quienes tienen que tratar de notificarlos y muchas veces no se realiza, generando afectación de esa manera al menor, puesto que no se van a poder cubrir sus necesidades básicas que a diario se van suscitando. Todo ello aunado a que a diario siguen llegando casos de OAF en los juzgados, juzgados en los cuales tienen que resolver aparte de sus casos por delitos como hurto y otros delitos se le suma por el delito de OAF generando de esa manera que siga en incremento la carga procesal.

En síntesis, podemos mencionar que en la realidad se puede ver que no existe un juzgado especializado en solo resolver los casos de OAF, juzgado que es necesario puesto que la mayoría de la carga procesal existente se debe al delito de OAF.

Por otra parte, los autores Huaripata y Culqui (2017) en su trabajo de tesis refieren respecto a la obligatoriedad del principio de oportunidad en los casos de OAF.

Los autores concluyen que respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF, esta aplicación debe ser de manera obligatoria en todos los casos de OAF toda vez que ello ayudaría a la reducción de la sobre carga procesal que existen en los juzgados, también ayudaría a mejorar en cuanto a la celeridad que debe haber de los casos en los juzgados y también ayudara a que el imputado de este delito no tenga antecedentes penales.

Somos de la opinión que no debería aplicarse obligatoriamente en todos los casos de OAF el principio de oportunidad toda vez que se utilizaría este mecanismo de solución de manera abusiva y sin un control adecuado, puesto que si el obligado de pasar las pensiones alimenticias insta un principio de oportunidad en una próxima oportunidad también podría hacerlo así sucesivamente generando afectación a el derecho del menor, pues sus necesidades no serían cubiertas en un

tiempo prudente, en tal caso recomendaríamos que se establezca un número máximo de veces en las que se puede aplicar este mecanismo en los delitos de OAF.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. DERECHO ALIMENTARIO

2.2.1.1. Concepto de Alimentos

De acuerdo a la conceptualización de los alimentos el autor Varsi (2011) se puede referir que:

Es así, que los alimentos según nuestro ordenamiento jurídico engloban todo lo básico, es decir engloba lo que es la habitación, vestido, salud, recreación, educación, y posteriormente sea capacitado de la manera adecuada para la obtención de un trabajo donde se desempeñe como un trabajador eficaz a futuro.

En síntesis, somos de la opinión que en cuanto a los alimentos es fundamental para el menor en cuanto gracias a estos tendrá como resultado el mejor desarrollo en todos los aspectos.

En el mismo sentido comentan los autores Bossert y Zannoni (2004) quienes manifiestan:

concluimos que el dinero debe ser invertido en el menor porque cada necesidad demanda un gasto económico, vale decir como la mensualidad del colegio, el comprarle un vestido decente, disfrute de alimentos el cual influye de manera positiva en el desarrollo físico del menor al igual una asistencia médica, con la finalidad de proteger la integridad física del menor.

En opinión nuestra, si hablamos de alimentos esta se da en dinero el cual será administrado en favor del menor por un representante legal, pues este tendrá el derecho del goce total de estos alimentos.

Según refiere, Somarriva (1963) la expresión alimentos:

En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor, es de manera constante, es así

que nuestra norma se expresa claramente que aun cuando el menor se vuelve una persona de mayoría de edad aun tendrá el derecho de una pensión de alimentos siempre y cuando esté estudiando una profesión.

Siguiendo el mismo comentario tenemos que indicar que muy aparte de seguir estudiando grado superior, no basta con solo esto sino este beneficiario de la pensión de alimentos debe acreditar que mantiene notas satisfactorias, de lo contrario aquella persona que otorga la pensión podrá eximirse de dicha obligación.

Nuestro Código Civil se encarga de delimitar legalmente este tema y refiere que:

Por lo mencionado de nuestro código civil es acertado, pero en cuanto al otorgar la pensión de alimentos hay que tener en claro que el juez, tiene que delimitar un monto considerando a las posibilidades del obligado, en otras palabras, el fin de esto es que no atente contra la propia subsistencia de este.

Si en caso el obligado a futuro deviene de una incapacidad ya sea por algún problema de salud o accidente fortuito, no tendrá la posibilidad de pagar dicha pensión, por lo que se le suspende de dicha obligación, hasta su recuperación.

Siguiendo el mismo criterio antes desarrollado, el Código de Niños y Adolescentes respecto de los alimentos, En síntesis, en cuanto a estos alimentos, la persona quien está en la obligación de cumplirlas, cabe resaltar que no solo le compete estos alimentos solo al menor, sino también a las mujeres gestantes, pues comprende que durante este estado que presenta la mujer el obligado está en toda la responsabilidad de asumir los gastos desde la concepción hasta la etapa del postparto.

En el mismo sentido opina el autor Varsi (2012) donde se señala que:

En síntesis, que el concepto de alimentos no se conceptualiza en lo aspecto material que es la de vestido, vivienda entre otros, sino también habla aquella atención

psicológica, emocional en otras palabras el amor, consejos, en la que está en la obligación los padres, para formarlos como personas de buenas conductas etc.

Si estamos ante una mala asistencia por parte del obligado el necesitado que ha consecuencia de esta omisión puede caer en baja autoestima o estos tengan algún rencor que ha futuro pueden cometer actos de violencia entre otros.

2.2.1.2. Concepto De Derecho Alimentario

En cuanto a la conceptualización del derecho alimentario citamos al autor López (2005) nos señala lo siguiente:

Que estos alimentos van directamente para cubrir las necesidades, así como nuestro código civil el código del niño y adolescente menciona lo mismo, se supone que esta protección se da porque estos menores de edad serán en otras palabras que ha futuro podrán aportar de manera positiva a la sociedad, por eso es que se le brinda el derecho de exigir los alimentos para que obtenga un buen desarrollo en todos los aspectos.

En conclusión, el derecho alimentario es de carácter obligatorio, que está regulado por nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de no dejar en el desamparo al menor.

En relación al tema del derecho alimentario por su lado el autor Cabanellas (2003) considera que:

A su criterio personal se brinda este derecho que es de carácter exigible al menor para que este no se encuentre en desamparo, es así que a la misma vez nuestro ordenamiento establece un orden de quienes pueden otorgar o están en la obligación de prestar alimentos en favor del menor, esto es cubrir todas sus necesidades, que podemos señalar los siguientes la de la salud, alimentos propiamente dicho, educación, vivienda, recreación entre otros, ya que estos tendrán la finalidad de aportar en su desarrollo del menor ya sea físico, mental, emocional.

En síntesis podemos decir que los alimentos que va a prestar el alimentante u obligado a prestarlos, es de contenido patrimonial, pero también podemos decir que también es de contenido emocional, en casos de que el obligado por su calidad de pariente tiene la obligación de apoyo emocional.

Es así que la subsistencia no se basa en que los alimentos son necesariamente patrimoniales si no que su subsistencia de este también se ve reflejado en la acogida afectiva por parte del obligado, fortaleciendo su desarrollo psicológico y tenga como resultado conductas positivas que aporten en la sociedad

Así pues, también es importante lo citado por los autores Rendón y Sánchez (2017) quienes nos señalan lo siguiente con respecto al tema trabajado:

Los menores se encuentran en estado de necesidad por esa razón es la que el estado vela por su protección, para eso se le beneficia con el derecho que es la de exigir alimentos a sus padres, y si estos no tienen la capacidad de cumplir con su obligación pasa a otros integrantes de la familia según lo especifica la ley.

Por otro lado, el autor Montero (1984) mantiene un concepto muy semejante el cual menciona lo siguiente:

Es así, que su subsistencia de este menor quien es incapaz depende de los alimentos que el deudor alimentario le otorga, esto quiere decir que tiene que está en la obligación de prestar los alimentos ya sea en dinero o especie, a constas de que cumpla.

Siguiendo el mismo sentido el autor Somarriva (1963) nos señala en cuanto a que:

Es importante tener en claro que solo las personas que pueden exigir su derecho de alimentos, son aquellas que tienen relación de parentesco ósea hijo al padre o madre, pero ahora la norma aparte de proteger al menor también lo hace en velar a la mujer gestante y a las personas adultas mayores, pero para eso tiene que haber una relación

de parentesco.

Es así que también el autor Ramos (2000) aporta para el entendimiento del derecho alimentario el cual nos menciona que el primer paso para poder solicitar la pensión de alimentos en favor del menor, es la de mediante una demanda, mediante pruebas acredite su necesidad de gozar de estos alimentos

También cabe importante recalcar que esta demanda habrá un representante legal, ya que por ser menor está en la incapacidad de realizar esta acción para solicitar su derecho de pensión de alimentos.

De igual forma desde el punto de vista jurídico en cuanto a los alimentos el autor Rossel (1994) nos aclara que

la conceptualización de los alimentos deviene que, desde el punto de vista de los legisladores, son que aquellas prestaciones tienen como único fin el de satisfacer las necesidades del menor o beneficiario y proteger su propia subsistencia, muy en claro vemos este derecho por el hecho de ser sujetos quienes están o se encuentran en un estado donde se valen de la sustentación por otra persona que sea aquella que mantenga presente un vínculo de parentesco.

También el autor Orrego (1994) nos menciona sobre este derecho que

Los alimentos son muy importantes porque desarrolla todas las capacidades del beneficiario, tanto en lo físico como lo espiritual que queremos decir con espiritual, es que se forme como una persona con amable, sencilla en la sociedad, para eso es importante el afecto de los padres hacia los hijos ya que estos son personas en constante desarrollo.

De igual importancia el autor Lasarte (2010) nos menciona en cuanto a la obligación alimentaria que:

Las personas que van a tener en otras palabras la exigencia de prestar estos alimentos no son solo los padres sino como la misma norma nos menciona pueden ser otros que integren el seno familiar con la finalidad que nuestro ordenamiento cuiden a estos sujetos que están en constante desarrollo quienes deben ser sujetos que aporten a la sociedad.

De la misma forma el autor Josserand (1952) en cuanto al impuesto jurídico nos indica que:

este es un deber más que todo por parte del obligado mediante una resolución, otorgar esta pensión con el fin de velar por la subsistencia de la otra quien este será una persona en estado de necesidad, pero siempre y cuando se presente los supuestos de necesidad y la otra de tener las condiciones de cubrir estas necesidades.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO

2.2.1.3. Personal

Por su parte el autor Varsi (2012) nos menciona lo siguiente:

Que somos de la opinión que este derecho le compete al menor desde su concepción, de carácter personalísimo es decir este derecho no se puede transferir a otra persona, entonces podemos decir que esta característica nace por el estado de necesidad y las cualidades el cual se encuentra el menor, por lo que este tendrá el derecho de exigir los alimentos correspondientes.

De la misma forma los autores Calderón y otros (1995) nos señalan que: este es sumamente personalísimo, en cuanto a que este derecho solo se le puede exigir a sujetos que solo sean parte de su grupo familiar, en otras palabras, mantengan un vínculo o relación de parentesco.

También el autor Canales (2013) nos indica que:

para que se establezca la obligación alimentaria al demandado, tiene que tener de por

medio un mandato judicial mediante una resolución, con el monto y las fechas correspondientes, pues esta pensión está destinada para el su goce total de sus necesidades del menor

Al respecto el autor Pajonares (1998) sostiene que la obligación alimenticia es personal por cuanto:

la asignación de esta pensión va a establecer dos partes la del acreedor y deudor, pero va a tener que presenciarse un mandato de índole judicial, ya que gracias a esto el necesitado tendrá el respaldo del ámbito judicial en cuanto a la exigencia de su pensión que por derecho le corresponde para posteriormente sea efectuada para su supervivencia.

2.2.1.4. Intransmisible

En cuanto a la intransmisibilidad según el autor Varsi (2012) no señala que:

De ninguna manera habrá la posibilidad de que este derecho pueda ser transmitido hacia otra persona, por el hecho de ser de carácter personalísimo, de igual forma se tiene en cuenta que esa pensión tiene el fin de ayudar en la subsistencia del necesitado, es así que no puede transmitirse su derecho.

Así mismo el autor Canales (2013) nos indica que:

También cabe resaltar que este derecho vela por la protección de los derechos del menor, con el objetivo de que goce de todas las necesidades básicas para su buen desarrollo en todos sus aspectos, por eso mismo es que nuestro ordenamiento jurídico nos señala que si este beneficiario quien goza de estos alimentos mantenga una deuda, no será embargadas, porque se supone que estos alimentos son con el fin de cubrir con sus necesidades y de igual forma le ayude a subsistir.

En síntesis, somos de la opinión que este derecho de otorgar la pensión de alimentos, no

tiene nada que ver con los herederos, por lo tanto, solo la persona quien le compete este derecho no puede transmitirlos

También explica Cornejo (2016) en cuanto a la intransmisibilidad que no se va a tener en cuenta la renuncia de este derecho es así que se vela la protección del necesitado, de que se le presten estos alimentos con la finalidad de su obtención total de estos.

2.2.1.5. Irrenunciable

En cuanto a esta característica el autor Varsi (2012) refiere que:

El derecho del goce de los alimentos por parte del menor, es de carácter irrenunciable, en otras palabras, se mantiene esta característica con la finalidad de evitar el desamparo del menor, por lo que como consecuencia atentaría contra la propia subsistencia del menor.

Así mismo el autor Orrego (2009) explica que:

De la palabra nuestra, somos de la conclusión que no se debe interpretar que el derecho alimentario trata del convenio de las partes quienes son padre y madre, pues al accionar de ese modo equivaldría a un derecho no propio de él, que en otras palabras sería como la de renunciar a él, trayendo desamparo de su derecho al goce de los alimentos.

Si se llegara a renunciar este derecho, no cabe duda que habría de por medio el aprovechamiento de la parte obligada a otorgar la pensión, pues no habría una exigencia de por medio de parte del menor y entraría en desamparo de gozar de este, por lo que es necesario para el menor, porque involucra en su desarrollo.

De igual forma el autor Orrego (2009) en síntesis nos indica que la irrenunciabilidad se debe a que este, renuncia a la acción judicial que puede ejercer contra el demandado denominado esta acción como “demanda de alimentos”, mas no a la renuncia propia de su derecho a los alimentos.

Entonces somos de la conclusión que el primero es una acción ante un juzgado especializado que mediante un mandato judicial obliga al demandado cumplir con otorgar la pensión de alimentos, por periodos mensuales y un monto de dinero o especie, por lo que si el beneficiario quien es el menor no ejerce esta acción para reclamar su derecho se presenciaría la ineficacia de este derecho

Y también la autora Meza (1979) nos señala que:

Los derechos de alimentos, tiene como fin el sustento de la persona, pues este sustento, caracterizándose como un derecho que es protegido por motivos de interés público, si hablamos sobre este interés, es porque este menor o ya sea otra que se encuentre en estado de necesidad el estado vela por su protección.

También el autor Juricic (2005) en cuanto a esta característica nos señala que:

la renuncia a este derecho de los alimentos no es aceptable, porque atenta contra el sustento de la persona, es decir esta persona que exige estos alimentos depende de esto para vivir, por lo que nuestro ordenamiento jurídico es claro y no cabe ninguna posibilidad de renunciar a este.

2.2.1.6. Incompensable

En cuanto a esta característica nos menciona el autor Varsi (2012) que

En síntesis, el derecho de los alimentos, no cabe la compensación o en otras palabras, indemnización o reparación, esto quiere decir si en caso el que exige la pensión de alimentos mantiene una deuda con el obligado, no cabe la posibilidad de que este obligado le haga frente, por aquellas deudas que le corresponde por la demanda de alimentos que se le ha impuesto.

Entonces vale decir que tenemos que entender que estos alimentos, sustentan la vida del alimentista, considerándolo como derecho protegido con interés público mas no un crédito

patrimonial.

De igual forma el autor Orrego (2009) nos refiere que no cabría la oposición del obligado hacia el alimentista, exigiendo la reparación o compensación por un crédito que este le deba.

Así mismo el autor Canales (2013) en síntesis nos señala que:

Esta prohibición o la no permisión de la compensación está regulada por nuestro ordenamiento jurídico, el cual es claro al mencionarnos que “prohíbe la compensación del crédito inembargable”, pues al permitir esta acción lo que tendríamos como consecuencia es que la alimentista sería privado de gozar de estos alimentos en su totalidad vulnerando su derecho y arremeter contra su propia subsistencia ya que el alimentista se sustenta de este derecho.

Por su parte, Chaves (2017) respecto del carácter incompensable expresa:

En cuanto al derecho de los alimentos no cabe la posibilidad de una indemnización, pues no está previsto por la ley, tanto es así que la protección que goza el alimentista es plena es decir si en caso que este mantenga una deuda con el alimentante no cabe la posibilidad de indemnizarlo, ya que como se menciona este subsiste gracias a los alimentos que percibe, por lo tanto, el alimentante no podrá exigirle una compensación.

2.2.1.7. Inembargable

Por su parte el autor Varsi (2012) en síntesis nos menciona que:

la inembargabilidad del derecho de alimentos, primero tenemos que fijar la finalidad de los alimentos el cual es la de sustentar al alimentista, entonces si se permite el embargo de sus derechos vamos a atentar contra esta finalidad, el cual tendría consecuencias como la del desamparo total del menor.

De la misma forma el autor Vodanovic (1994) opina que:

si se presenta el caso que por razones fortuitas o está impedido el obligado a cumplir con su obligación, estas pensiones atrasadas, van a verse transformadas en créditos comunes, es ahí donde va a poder embargarse, donarse, venderse, pero por parte de los acreedores, quienes estos van a tener toda potestad de ejercer este tipo de acciones sobre estas pensiones atrasadas que después tienen el carácter de créditos comunes y a la vez ser de libre disposición

2.2.1.8. Imprescriptible

Asimismo, el autor Varsi (2012) nos refiere que

No cabe lugar la prescripción de los derechos de alimentos, ya que estos están en constante renovamiento, es decir al pasar el tiempo el beneficiario o en otras palabras el alimentista va a requerir nuevas necesidades porque su desarrollo lo demanda.

De igual forma el autor Orrego (2009) nos habla que aquellas pensiones devengadas que no son cobradas en el tiempo o plazo oportuno van a prescribir y esto es favor al deudor, pues la imprescriptibilidad es solo para el derecho de alimentos, mas no lo antes mencionado.

También el autor López (2005) En síntesis nos refiere que hace mención de dos figuras que son la de pensiones devengadas y decretadas estas por el cual van a ser prescriptibles, siempre y cuando estas no sean cobradas en el tiempo más oportuno.

Igualmente, el autor Vodanovic (1994) es de la opinión que

En cuanto a los alimentos ya que tienen carácter de imprescriptibilidad, decimos a esto que el alimentista tiene todo el derecho de poder exigir los alimentos así hayan transcurrido años, siempre y cuando este en las condiciones de hacerlo, esto quiere decir por ejemplo cuando ya es mayor de edad, el obligado puede dejar de pasar alimentos, pero si este está estudiando alguna carrera profesional, tiene toda la

capacidad y el derecho de exigirlo, porque con esta pensión otorgada por el obligado será quien solventara los gastos de estos estudios superiores.

2.2.2. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

2.2.2.1. Vínculo legal

Es así que el autor Varsi (2012) señala que se trata de una relación familiar reconocida por la ley.

En conclusión, para que se pueda determinar una pensión de alimentos necesariamente tiene que presentarse una relación de parentesco como la de padre e hijos, donde hay una obligación entre ambas partes. Esto quiere decir en cuanto a las obligaciones de los padres que es la de prestar alimentos a los hijos y las de los hijos tienen la obligación como la del respetar a los padres todo es de forma recíproca.

Así mismo nos refiere el autor López (1981) se manifiesta que:

En síntesis, somos de la conclusión que en cuanto a la prestación de los alimentos tenemos que tener en cuenta que para que se pueda exigir tiene que haber un requisito subjetivo que es la de parentesco entre las partes y es así que lo establece nuestro ordenamiento jurídico, obligando a que se suministre los alimentos de manera adecuada en favor del alimentista, solo a aquellas que están relacionadas al obligado.

Por lo tanto, tenemos en cuenta a que este derecho vela la protección del alimentista el cual tiene que ser exigido de manera permanente, invocando la norma competente.

Al hacer referencia a este tema, menciona Chávez (2017) se comenta que:

Cuanto se toca el tema de los alimentos, es necesario señalar que esta va a ser resultado de dos fuentes las cuales son: la ley y la autonomía de la voluntad. Es así que se va a tornar la obligatoriedad de los alimentos porque van a estar estipuladas en la ley y a la vez esta deba ser recíproca que por propia voluntad cumpla con dicha obligación.

2.2.2.2. Necesidad del alimentista

Por su parte el autor Varsi (2012) nos menciona sobre este presupuesto:

Que es importante el mencionar que en cuanto al derecho comparado vemos notablemente la protección de los incapaces, el cual son aquellos que no tienen la posibilidad de mantenerse por sí mismos por, encontrándose en un estado de necesidad, dependiendo de sus familiares o aquellos que tengan grado de parentesco.

De igual forma el autor López (2005) En síntesis, nos refiere que los alimentos son prestados en cuanto a satisfacer o cubrir sus carencias, con el fin de su subsistencia misma, porque puede ser el caso que no tenga los recursos necesarios para que lo haga.

También el autor Jiménez (2012) nos da a entender que:

Tenemos que tener en cuenta nuestro ordenamiento jurídico establece un rango correspondiente de quienes más pueden prestar alimentos si en caso el obligado principal que son los padres no cuenta con la capacidad o se les imposibilita prestar estos alimentos, pues la finalidad de esto es la de no dejar en desamparo al alimentista y de una u otra forma goce de las necesidades que este exija.

En síntesis, somos de la opinión, en cuanto a los alimentos para poder exigirlos también es necesario acreditar el estado de necesidad en la que uno se encuentre, pero al exigirlos también tenemos que tener en cuenta que la norma establece no atentar contra la propia subsistencia del obligado alimentante.

Por su parte el autor Chávez (2017) concluye que

Brindar una vida digna, moderada al alimentista, el hablar de aquellas carencias, quiere decir que este no tiene ni siquiera para que pueda solventar como sus estudios, alimentos del día a día, una ropa adecuada entre muchos otros, el cual deben ser cubiertos mediante la pensión que otorga el obligado alimentante.

Así mismo el autor Campana (2003) es de la opinión que, en cuanto a las carencias, este alimentista debe acreditarlos, muchas de las veces o vemos vasos en las que hasta los alimentistas aprovechan de esto y no hacen ni el más mínimo esfuerzo por poder proveer para sí mismo.

Y el autor Torres (2007) nos indica que

La situación de la necesidad lo vemos a diario, el cual a estos quienes no pueden subsistir por si mismos necesitan del auxilio apoyo de la otra parte, los gastos son a diarios por ejemplo de los alimentos, o pasajes para la escuela entre otros, son necesidades que deben ser cubiertas por el obligado a prestar de estos alimentos.

2.2.2.3. Posibilidad del alimentante

Es así que Según el autor Varsi (2012) nos indica que

tenemos que tener en cuenta que tampoco podemos atentar con su propia existencia, es decir, este también mantiene gastos y exigirle un pago donde supere lo que normalmente esta gana en otras palabras estaríamos atentando contra su propia subsistencia y dejándolo al desamparo.

En síntesis, somos de la opinión en cuanto a la prestación de alimentos, si el obligado alimentante, carece de recursos para poder cumplir con su obligación no se le exigirá que cumpla con proporciones excesivas, sino lo más razonable es en cuanto a la posibilidad de que este dispone en otorgar.

Así mismo comenta Chávez (2017) que:

También es pertinente señalar que, si en caso el obligado alimentante mantenga una obligación con otros alimentistas, el juez debe ser razonable e imponer una pensión considerando que ni cause un riesgo contra su propio bienestar ni de los otros alimentistas ya que dependen de esta pensión.

En síntesis, somos de la opinión en cuanto al otorgamiento de la pensión de alimentos por parte del obligado, debe ser de carácter puntual en las fechas establecidas, pero no debemos atentar contra su propio sustento del obligado.

En lo que refiere el autor Mallqui (2002) nos menciona

En síntesis, somos de la opinión que para que el juez decida imponer un monto que va de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, se tiene que acreditar dichos ingresos, de igual forma propiedades que este pueda tener o negocios, si deviniera este en escasos de ingresos, igualmente tendría que acreditarlo ante el juzgado y así se le imponga una pensión donde no vulnere su propia subsistencia.

Por su parte el autor Torres (2007) nos cita que

En cuanto se le imponga una determinada pensión hacia el obligado en favor del alimentista se debe valorar el ingreso económico que este obtiene, si de ser ingresos escasos debe decidir de una pensión el cual no atente contra su propia subsistencia, y pueda cumplir con su obligación de manera responsable

Y el autor Campana (2003) nos alega que

Por lo tanto, si, este obligado alimentario quiere que se le imponga una pensión sin atentar su propia subsistencia debe acreditarlos de la mejor forma, puede ser el caso que se encuentra enfermo, o mantenga otras responsabilidades como tener obligación con otros alimentistas entre otros.

En síntesis, que la posibilidad económica no va a estar relacionada con el estado de necesidad del alimentista, este va a mantener un carácter excluyente, pero tenemos que tener en cuenta que no es considerado que el obligado este desempleado para solicitar la exoneración de esta obligación.

2.2.3. DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

2.2.3.1. CONCEPTO

Según nuestro Código Penal Art. 149° en síntesis nos refiere

Que al hacer caso omiso en cuanto a la obligación que este mantiene se califica como el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual nuestro ordenamiento jurídico la sanciona con una pena respectiva de corresponder a la de una pena privativa de libertad, no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta dos jornadas.

Es así que el autor Campana (2002) nos cita este delito se tiene que configurar el dolo por parte del obligado, es decir, al omitir esta obligación tiene que ser de manera voluntaria, y consciente que está infringiendo.

También el autor Ezaine (2001) nos refiere que

Por lo tanto, podemos llegar a la conclusión que este apoyo emocional, no es material es decir no es dinero propiamente dicho, es así el caso cuando se le abandona a una mujer embarazada, no solo se debe cubrir con los gastos, sino también debe mostrar apoyo como en la etapa de la psicoprofilaxis que es procesos donde necesariamente necesita el apoyo de su cónyuge, con la finalidad de reducir los efectos emocionales durante el embarazo

En síntesis, somos de la opinión, que, al no cumplir con la obligación de prestar los alimentos, a la misma vez se va a incumplir los deberes propios de este no solo de prestar alimentos sino también otorgarle apoyo emocional, psicológico, que trato de decir con esto que muchas veces aquel obligado, tiene la idea que al otorgarle la pensión no mantiene alguna responsabilidad más.

De igual forma el autor Lascano (2004) nos indica que

También es importante señalar que si en caso este obligado, tiene más de una pensión de alimentos por cumplir, es decir más de un hijo que otorgarle una pensión, no se puede ejecutar esta obligación conjuntamente, porque atentaría contra su propia subsistencia.

En síntesis, somos de la opinión que, al estar sujeto el obligado a cumplir con su obligación propiamente dicha de otorgar una pensión de alimentos en periodos mensuales en favor del alimentista o en otras palabras el beneficiario debemos tener en cuenta que si este podrá o tendrá la condición de poder cumplirlos ya sea de acuerdo a sus ingresos.

Los más comprensible que puede ordenar el juez si en caso se presenta que este alimentario tiene más de un hijo que mantener, digamos que se le procederá a imponerle una pensión razonable y a la misma vez que cumpla su obligación en fechas que no coincidan con sus otras obligaciones.

Por su parte el autor Figari (1999) nos señala que

esta más que claro que la omisión a la asistencia familiar es de carácter omiso, que de por medio exista el dolo, pero hay casos en las que este obligado tiene toda la intención o muestra un comportamiento adecuado con la finalidad de cumplir con su obligación, pero por razones ya sea problemas de salud o tuvo algún accidente etc. casos, en las que se le imposibilite cumplir con su obligación,

Por lo tanto, legislador por razones de solidaridad, le podría suspender que este cumpla con su obligación, pero esto no quiere decir que el menor queda en desamparo, pues según lo que nos señala nuestro ordenamiento jurídico, según el orden podría pasarle esta pensión otro que forme parte del seno familiar, eso si de acuerdo al orden, que está previsto en la ley.

2.2.3.2. Bien jurídico protegido

Por su parte Campana (2002) refiere que

Este tema es considerada importante, porque muchos de los casos una vez disuelto la familia, los cónyuges a futuro forman otra familia dejando al desamparo a los hijos. Por lo tanto, nuestra normativa considera que el bien jurídico que debe protegerse es de la asistencia hacia ellos, que son los alimentos que gozan, y quienes serán obligados a cumplirlas en primer lugar son los padres.

En síntesis, somos de la opinión que se mantenía una idea que la familia es el bien jurídico protegido, pero en la actualidad y jurisprudencialmente el bien jurídico que también se protege es la asistencia que se le otorga a los menores que en otras palabras son los alimentos.

Es así que llegamos a la conclusión que cuando una familia esta disuelta, lo primordial era la protección del menor, por lo tanto, este tiene el derecho de exigir los alimentos ya sea padre o madre.

De igual forma los autores Rojas y otros (2007) recalca que

En síntesis, es requisito esencial para que se pueda exigir esta pensión de alimentos que el obligado este sentenciado por resolución judicial con el fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación y el menor goce de sus necesidades que demanda, ya que estas necesidades son constantes, porque el menor está en constante desarrollo.

También es pertinente indicar el Expediente N 2043-97 18/12/1997 el cual nos indica

concluye que en cuanto a los alimentos que se le exigen son de carácter obligatorio, por parte de los dependientes del obligado o en otras palabras el beneficiario, si en caso este omite con su obligación, puede imponerse una pena o proceso penal, que como consecuencia trae la de privarle su libertad.

Además, el autor Figari (1999) sobre el bien jurídico concluye que la familia es el elemento principal de la sociedad, es así que esta debe ser protegida por el estado, considerado como bien jurídico protegido.

De igual forma Reyna (2002) lo que señala que

En síntesis, somos de la opinión que el comportamiento ilícito que se considera que debe ser penado, es el de omitir con la obligación de prestar alimentos por parte del obligado y está de por medio plasmada en una resolución judicial.

Así mismo el autor Peña (1993) nos menciona que la asistencia familiar vela la manutención de los menores, es decir, que, mediante estos alimentos, cubra aquellas necesidades que estos demandan por derecho para su desarrollo, psicofísico.

En síntesis, somos de la opinión en cuanto a su tratamiento del derecho de familia dentro del ámbito penal, no se protege propiamente a la familia en conjunto, sino en otras palabras la protección que recibe en este ámbito, es sobre el tipo asistencial, que nos referimos a los alimentos que por derecho deben gozar los menores por parte de sus padres ya que es de carácter obligatorio.

Pues si hablamos de las necesidades que estos deben gozar son aquellas indispensables para la subsistencia, como podemos mencionar la de alimentos, salud, o para su protección que demanda vivienda, seguridad o prevención y también la parte afectiva que engloba amor por parte de los padres, amistades, entre otros.

Por su parte el autor Chávez (2017) manifiesta que

En síntesis, somos de la opinión que uno de las causas por el cual el derecho penal no brinda protección directamente a la familia es que esta esta lesionada, es decir podemos hablar que una de las causales de estos problemas en el seno familiar es el de la infidelidad, problemas económicos entre otros, temas que no le competen resolver al derecho penal.

Por lo tanto, es que no se brinda la protección a la familia, son tomas que pueden ser solucionadas en el ámbito civil.

Entonces somos de la conclusión que el bien jurídico el cual será protegido es la de la asistencia por parte del obligado hacia el necesitado o agraviado ante la disolución de la familia o problemas que surge dentro de estas, con el fin de no dejar al desamparo a estos, y mediante los requerimientos que se exige en el derecho penal cumpla con satisfacer las necesidades básicas de supervivencia por parte de los que se encuentran en estado de necesidad

Por su parte los autores Bramont – Arias y García (1997) afirman que

Está claro que llegamos a la conclusión que la familia no es el bien protegido sino aquellos integrantes de este seno familiar que se encuentre en estado de necesidad, como podemos decir los menores de edad, adultos mayores, embarazadas, quienes no pueden subsistir por sí mismos, es decir no pueden proveer recursos o ingresos patrimoniales por su propia persona, en otras palabras, trabajar.

2.2.3.3. Tipo Objetivo

Por su parte el autor Chávez (2017) nos menciona

en cuanto a la omisión a la asistencia familiar, el obligado a hacerlo tuvo que haber sido procesado en un proceso sumarísimo que es por alimentos, donde el juez tendrá la potestad de imponerle una determinada pensión y de forma mensual en favor del alimentista.

Posterior al proceso sumarísimo, que mediante resolución se le exige el pago de estas pensiones, posterior a este proceso el obligado omite cumplir con su obligación, este hecho típico se configura como un delito de omisión a la asistencia familiar, por lo tanto, será llevado en un proceso penal, donde se le puede sancionar a esta omisión con una pena privativa de libertad.

2.2.3.4. Sujeto activo

Por su lado el autor Salinas (2008) afirma que puede quien sea prestar una pensión de

alimentos, pero para eso previamente debe estar fijada mediante resolución judicial ya que esto es de carácter obligatorio

Así mismo el autor Torres (2016) nos indica que

Es así, que podemos llegar a la conclusión que los parientes tienen esta obligación previamente que será establecido por mandato judicial, resultado que es de un proceso sumarísimo, por lo que el desobedecer este mandato estaría quebrantando este, y por consecuencia a este acto delictivo se le impone la pena respectiva, de acuerdo a los estipulado por nuestro ordenamiento jurídico.

En síntesis, somos de la opinión, que quienes están en toda la obligación de prestar alimentos, son aquellas personas que están unidos por parentesco, es decir, de padre a hijos o aquellos integrantes que se señala de acuerdo a la ley si en caso están en la imposibilidad de cumplirlos los responsables directos.

2.2.3.5. Sujeto pasivo

Es así que el autor Salinas (2008) nos manifiesta que

También es necesario precisar que en cuanto muchos tienen la idea que una vez que este beneficiario de los alimentos cumpla la mayoría de edad, no tendrá el derecho de exigir de estos, pues no como sabemos nuestra norma vela a aquellos que ya son mayores de edad, pero están estudiando grados superiores, por lo tanto, el obligado está en la obligación de seguir pagando una pensión para estos.

En síntesis, somos de la opinión, que el sujeto pasivo de este acto delictivo, es el beneficiario o aquel que está en estado de necesidad, es decir aquellas que requieren del amparo del otro integrante familiar.

También el autor Torres (2016) nos señala que

Es así como podemos acreditar nuestra posición en cuanto a la asistencia a los hijos mayores según lo que estipula la norma, nos señala que se les da asistencia a estos siempre y cuando cursen sus estudios superiores, es decir sean universitarios formándose para una carrera profesional.

Pero tenemos que tener en cuenta en estos casos si el beneficiario obtiene malas calificaciones en sus cursos llevados y este es conocido por el obligado se le puede exonerar de esta obligación, ya que un requisito esencial no es solo estudie si no que sea de manera exitosa, en otras palabras, obtenga buenas calificaciones.

2.2.3.6. Tipo subjetivo

En cuanto al tipo subjetivo cabe señalar lo mencionado por (Expediente N 2512-98 13/07/1998) que

En síntesis, somos de la opinión que, en cuanto al tipo subjetivo, se da a consecuencia de la omisión del obligado, es decir este tiene toda la voluntad y conciencia del acto ilícito que está cometiendo, es más está contrayendo lo que se le obliga por mandato judicial

Por su parte el autor Torres (2010) refiere que

También es importante señalar que la culpabilidad no entra a tallar en la OAF es decir si este no pasa los alimentos sin la intención de cometer esta omisión ya sea por casos en las que el obligado tuvo un accidente el cual se le imposibilitó cumplir con su obligación, por lo tanto, queda eximido de este delito.

Llegamos a la conclusión que para que se tipifique la omisión o desobediencia en cuanto a la obligación que se le impone, es la del dolo, que es la intención de no ejecutar lo que se le ordeno por resolución judicial.

De la misma forma el autor Chávez (2017) señala

que este delito cometido por parte del obligado, tiene que ser de mero conocimiento, es decir saber de la conducta omisiva que está presentando el obligado con el fin de no cumplir con su obligación, a constas que este está obligado a cumplir con el otorgarle estos alimentos mediante una resolución judicial.

Así mismo el autor Salinas (2008) nos indica que

Somos de la opinión en cuanto a la obligación de prestar los alimentos tenemos que tener en cuenta que estos sean efectivamente cumplidos por parte del alimentante, pero puede haber percances para que este pueda cumplir con la obligación que se le impone.

Entonces tenemos que señalar que este quien es demandado por alimentos tenga el conocimiento pleno de que es lo que se le exige por vía judicial, es decir, que este sea debidamente notificado.

También es preciso acotar que muy aparte de que este desconozca de lo que se le exige, puede ser el caso que se le es imposible cumplir con su obligación, ya sea porque este no puede generar ingresos por consecuencias de un accidente el cual queda sin la capacidad de poder laborar, el cual el juez tiene que valorar estas causas por el cual se le torna difícil cumplir, ha consecuencia de eso el juez toma una decisión razonable de acuerdo al caso como el de suspenderle la pensión de alimentos hasta su pronta recuperación o en otros casos reducirle la pensión de alimentos de acuerdo a su capacidad sin vulnerar su propia subsistencia en la sociedad.

También la autora Rosas (2018) menciona que

Puede también que este sujeto activo quien no cumple su obligación caiga en error de tipo, es decir este sujeto tenga la ignorancia sobre este tema en particular, desconociendo los alcances de la norma, razón por el cual no le genera preocupación alguna o estando en la idea de que si no cumple con su obligación no se le penara,

muchos de estos casos podría darse por la falta de asesoramiento de estos temas, personas como las que viven en extrema pobreza, o personas que no ha llevado una educación adecuada, por la que no tiene muy bien entendido sobre qué es lo que se le está mandando.

En opinión propia podemos llegar a la conclusión que el tipo penal se configura con el dolo de omitir esta obligación en favor del beneficiario o alimentista, pero que este sea notificado y tenga conocimiento de que es lo que se le está mandando mediante resolución judicial

2.2.4. PROCESO INMEDIATO

2.2.4.1. CONCEPTO

Respecto a la conceptualización del proceso inmediato el jurista Reyna (2015) sostiene que:

En síntesis, somos de la opinión en cuanto al proceso inmediato, podemos decir que este es considerado como un procedimiento donde se lleva un proceso en el menor tiempo posible, otorgando una pena al sujeto activo de forma rápida y eficaz.

Para que este proceso tenga la característica de ser abreviado tiene que haber la presencia de pruebas de convicción donde ya no se va a requerir una mayor investigación, y el juez otorga una determinada pena de acuerdo al caso.

En el mismo sentido el doctrinario Neyra (2010) con respecto a la conceptualización del proceso inmediato menciona que:

En síntesis, en cuanto al proceso inmediato vemos muy presente el principio de la celeridad procesal, que nos quiere decir este principio, que el proceso va a ser uno de un corto plazo, en otras palabras, un proceso abreviado, omitiendo ciertas fases del proceso que ya no son necesarias, como las de diligencias preliminares al juicio oral.

Inclusive en nuestra actualidad, podemos mencionar que así se haya formalizado la investigación por parte del fiscal, pero este tendrá un plazo no mayor de 30 días para que solicite este procedimiento del proceso inmediato, siempre y cuando tenga los supuestos que conforman un proceso inmediato.

Por su parte el jurista Tejada (2017), comenta que:

es pertinente mencionar que la diferencia del proceso inmediato con la del proceso común, es el tiempo el cual se desarrolla, pues el proceso común es de un tiempo muy prolongado, de acuerdo a la complejidad del caso, por lo que denota de un tiempo extenso, a diferencia del proceso inmediato es un corto plazo, donde ya se configura elementos de convicción dentro de la acusación que realizó el fiscal con la finalidad de convencer al juez del delito que este formulo la acusación.

Este procedimiento puede considerarse favorable en cuanto a aquellas personas que exigen justicia, el que se dicte una sentencia en un corto plazo traería la satisfacción de una justicia rápida y eficaz por parte de los operadores del derecho.

Por otro lado, San Martín (2016) expone el proceso inmediato de la siguiente manera:

que cuando se aplica el proceso inmediato, aparte que se agiliza el proceso, cabe denotar que esto recorta la actividad procesal, que ha consecuencia de hacer esto, lo que devendría es reducir la carga procesal para los juzgados, estableciendo una pena determinada.

En otras palabras, la acumulación de procesos, podría ser desventajosa, porque al presentarse este cumulo de casos, no se impartiría una justicia de manera adecuada, puede ser posible que hay casos en las que no le toman el interés dejándolo en el olvido, pues una de estas razones es por la que las personas quejan de la justicia que se imparte, pues el proceso inmediato seria todo lo contrario.

De la misma manera Pandía (2016), explica este tipo de proceso penal argumentando que, en otras palabras, el proceso inmediato solicitado por el fiscal, permite la incoación del juicio oral, pues en este juicio el fiscal tendrá que oralizar los elementos de convicción que son clave del proceso inmediato.

Pues entonces señalamos que son las siguientes, la flagrancia delictiva, declaración del acusado, y la evidencia del delito cometido, pues gracias a estos elementos se tendrá como finalidad la de convencer al magistrado y este imponga una determinada pena.

De la misma manera, Espinoza Ariza (2016) explica que este proceso se sustenta en:

Que podemos señalar que este proceso inmediato se creó por la propia exigencia que demandaba por parte de la sociedad, ante hechos delictivos donde se demostraba una clara evidencia de que efectivamente si se cometió, tenga una pena justa en el más corto plazo, y la sociedad se encuentre en un ámbito de tranquilidad, y se sienta protegida por parte del estado.

Es así que llegamos de la opinión que este proceso inmediato se regularizo con el fin de aligerar el sistema, pero sin que su aplicación deje de ser efectiva.

También el jurista Pilco (2009) desarrolla el proceso inmediato manifestando que:

En síntesis, en cuanto al proceso inmediato si vemos presente las condiciones propias de este, es decir la presencia de los supuestos que conforman este proceso, se debe formular acusación por parte del fiscal obviando ciertas etapas como la de la investigación preparatoria.

Entonces al emplear este procedimiento lo que se evita es la de tener un proceso común que en otras palabras similares diríamos de un proceso rutinario e innecesario, siempre y cuando se presencia los elementos de convicción y posterior ha esto el fiscal de manera facultativa solicite el desarrollo de este proceso.

2.2.4.2.Naturaleza Jurídica

Respecto a la naturaleza Jurídica del proceso inmediato el doctrinario Reyna (2015) comenta que:

En tal sentido somos de la opinión que, respecto a la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, en la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros actos innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación.

2.2.4.3.Regulación Normativa en el Perú

Con respecto a la regulación normativa del proceso inmediato en nuestro país los autores Hurtado y Reyna (2015) comentan que:

en síntesis podemos decir que al establecerse el proceso inmediato dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano, paso por muchas posiciones, críticas por parte del operador del derecho, por lo que se llegó en la conclusión que este procedimiento especial desempeñado por el fiscal, como bien lo hemos reiterado el propósito principal de este es el de la simplicidad, agilización del proceso, saliendo de la rutina o habitualidad que se da en un proceso común.

Pero es pertinente señalar que tiene que haber la figura de elementos que son necesarios para que se tipifique un proceso inmediato como tal, cabe decir que este procedimiento es de carácter facultativo mas no obligatorio por parte del fiscal, por eso mismo es que es de suma importancia estos elementos que son la flagrancia delictiva, confesión del investigado, evidencia del delito cometido.

Por lo tanto, somos de la opinión que el fiscal quien tiene la función de solicitar este mecanismo, no va requerir de una mayor investigación, acotando también que este obvia diversas etapas que se dan en un proceso común, también es de suma importancia delimitar que dentro de este procedimiento inmediato existe salidas alternativas y mecanismos de simplificación que van a ser a favor del acusado durante el proceso en el cual será juzgado.

El mismo Código Procesal Penal en su Artículo 448 sobre la audiencia única de juicio inmediato señala que:

“1. En síntesis, somos de la opinión que el proceso inmediato va a contar con un plazo el cual va a estar señalado en nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el código penal donde nos señala que la realización de la audiencia a cargo del juez no debe exceder las 72 horas desde la recepción del caso

2. En síntesis, llegamos a la conclusión que la audiencia siempre será de manera oral que es en otras palabras el principio de oralidad, de igual forma entra a tallar el principio que de publicidad donde los partes o hasta quienes no están interesados del proceso tienen el derecho de percibir del juicio quien es dirigida por el juez, donde se discutirá la culpabilidad o inocencia del imputado.

3. En síntesis, somos de la opinión que el proceso inmediato es de carácter facultativo, es decir que el fiscal tiene la función de solicitar este mecanismo de acuerdo a los requisitos que figuran en un proceso inmediato, por lo que deberá constituir todos los requisitos sino de manera contraria o en todo caso el juez quien dirige la audiencia y denota defectos o la falta de algunos de estos requisitos no estaremos frente a un proceso inmediato y sino frente a un proceso común rutinario, por lo que requeriría de un nuevo análisis.

2.2.4.4. Características

Respecto a las características del proceso inmediato el autor Tejada (2017) comenta que:

Es obligatorio: Ante la presencia de los presupuestos, se presencia la figura del proceso inmediato por lo que se va a tornar de manera obligatoria para el fiscal de incoar el proceso.

Es restrictivo de la libertad: somos de la opinión que el acusado quien está bajo el supuesto de flagrancia y a la misma vez este es capturado va a ser restringido de su libertad por un plazo determinado que es la de 24 horas con una prolongación que no supere las 48 horas, hasta que se lleve a cabo la audiencia de juicio oral el cual se le impondrá la pena correspondiente por parte del juez.

Celeridad: En síntesis, la celeridad es un principio muy importante dentro del proceso inmediato el cual tienen como fin que el proceso se desarrolle de manera rápida y eficaz donde se determinara una pena correspondiente al delito cometido.

Audiencias inaplazables: somos de la palabra comentar que el proceso inmediato es de carácter inaplazable, por lo que se debe desarrollar en ese mismo instante porque se denota la presencia de elementos de convicción el cual convenga al juez determinando una pena en un plazo breve.

Es sancionador:, somos de la opinión que, ante el incumplimiento de los plazos brindado por este procedimiento, puede vulnerar los derechos del imputado como el de un plazo razonable impidiendo que este tenga una defensa adecuada.

Es garantista: somos de la opinión, que en la audiencia de juicio oral entra a tallar principios de las cuales las principales pueden ser la inmediación, oralidad de manera clara y coherente, contradicción por parte del imputado y publicidad a todo público en general conforme al sistema acusatorio.

Impugnable: En síntesis, podemos comentar que la resolución emitida por parte del juez, el imputado tiene todo el derecho de apelar dicha resolución, la cual podrá ser revisada y analizada por la instancia superior.

Respecto a la flagrancia como característica del proceso inmediato el autor Guillermo Piscoya, (2017) explica que

En síntesis, somos de la opinión que uno de los supuestos el cual es importante para estar ante un proceso inmediato es el de la flagrancia, de lo contrario estaremos frente a un proceso común ordinario, por eso mismo se debe tener una debida calificación de esta, sino de lo contrario estaríamos ante un indebido procedimiento, que como consecuencia traería la vulneración de los derechos del mismo imputado.

2.3 Definición de términos básicos

Subsistencia.

Se menciona por subsistencia a aquellos alimentos u otros propios importantes para el propio sustento de la persona, el cual mediante estos es por el que el organismo se mantiene con vida en la sociedad.

Necesidad

Se entiende por necesidad aquella carencia de un sujeto ya sea en lo aspecto económico, moral, entre otros, que ha consecuencia de esto influye de manera negativa para su desarrollo.

Obligación

Es aquel termino que nos señala aquella exigencia que se le determina a un sujeto, ya sea de manera legal, económico, moral entre muchos otros, aquel que solicita esto es el interesado.

Acusación

Es el cargo que se señala o específica, ante una autoridad quien señalara la sanción respectiva, en cuanto al acto delictivo que fue realizado una o varias personas respectivamente, en contra de otra generándole daños ya sea físicos, económicos, psicológicos entre otros.

Omisión

Es aquel acto u acción que constituye en otras palabras la desobediencia de algún mandado, con toda la voluntad y conciencia de lo que está haciendo, por lo tanto, aquel acto se genera con dolo, la consecuencia de este acto puede perjudicar a un tercero, infringiendo en ella graves daños ya sea económicos, físicos entre otros

Alimentos

Por alimentos llegamos a entender aquellos insumos ya sea en especie o dinero el cual será en beneficio del sujeto quien se encuentre en estado de necesidad, estos insumos son prestados por alguna persona que mantenga vinculo de parentesco con el beneficiario, por lo tanto la finalidad de estos alimentos es que al ser gozados por el beneficiario cubre todas sus necesidades y así este obtendría un buen desarrollo tanto psicofísico que ha futuro se vuelva una persona capaz, donde pueda aportar de manera positiva en favor de la sociedad.

Asistencia.

Por asistencia se va a llegar a entender que velamos sobre las personas que no pueden subsistir por sí mismas, aquellos que necesitan de ayuda o de un apoyo ya sea moral, física o económica, como en los casos de las personas adultas mayores que por su avanzada edad sufren de enfermedades por lo que se le imposibilita desenvolverse en alguna actividad sin la ayuda de un médico u otras personas especializadas en aquel o también de los menores de edad que necesitan de la asistencia de sus padres en cuanto al goce de los alimentos que por derecho le compete.

Hecho punible.

Es aquel acto que perpetra el individuo contrayendo las normas del ordenamiento legal, con el fin de causar un daño en particular a la otra parte

Juicio oral.

Etapa del proceso penal en el cual tanto la parte del abogado particular como la del fiscal oralizando los hechos y medios probatorios de determinado caso, y a consecuencia de esto probar su culpabilidad o inocencia del acusado.

Proceso inmediato.

Es aquel procedimiento el cual se lleva un proceso de un determinado caso en lapso de tiempo corto, donde se configura este siempre y cuando se presencie los supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o evidencia del hecho delictivo.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

Si, se determinara el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de OAF, mediante la celeridad procesal y economía procesal; entonces la aplicación del proceso

inmediato sería efectiva en la medida que permita que se cumpla con el pago de la pensión alimenticia en un tiempo abreviado.

2.4.2 Hipótesis específicas

Si, se identificar que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a que los casos se resuelvan en un tiempo más célere donde permita garantizar que se respete con cubrir con las necesidades del menor, entonces esto afectaría de manera positiva al niño, niña y adolescente.

Si se determinara mediante un análisis estadístico que existe reducción en los juzgados a raíz de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF entonces su contribución sería positiva en los juzgados de Huaura.

2.5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) Efectividad del proceso inmediato	X.1. carga procesal existente	X.1.1. aumento de casos en los juzgados	PREGUNTA
		X.1.2. mecanismos alternativos	PREGUNTA
		X.1.3. cumplimiento de las normas	PREGUNTA
	X.2. celeridad procesal	X.2.1. casos resueltos en tiempos razonables	PREGUNTA

		X.2.2. cumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias	PREGUNTA
		X.2.3. resolución de casos en tiempos breves	PREGUNTA
	X.3. economía procesal	X.3.1. gastos del proceso	PREGUNTA
		X.3.2. requerimiento de pagos de pensiones	PREGUNTA
		X.3.3. norma jurídica .	PREGUNTA
Delitos de omisión a la asistencia familiar	Y.1. cumplimiento de la obligación alimentaria	Y.1.1. aumento de casos de OAF	PREGUNTA
		Y.1.1. pagos a des tiempos	
	Y.2. interés superior del niño	Y.2.1.cubrir necesidades fundamentales	PREGUNTA
		Y.2.2. Defensa de sus derechos	PREGUNTA
		Y.2.3. Amparo legal	PREGUNTA



CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

La presente indagación es aplicada, teniendo un nivel descriptivo correlacional, por lo que se va a explicar los alcances del D. L N.º 1194 en razón que se explicara los alcances de la nueva regulación donde se va a constituir la realización de la incoación del proceso inmediato con el fin de someter al acusado a un proceso más corto y célere ello relacionado a los delitos de OAF.

3.1.2. diseño

El presente diseño va a ser no experimental, por lo que no se va a llegar a dirigir o manipular las variables presentes en la tesis.

Así mismo señalamos que esta indagación es de corte transversal, por el hecho que los datos que se han recogido tomando en cuenta determinados años los cuales son 2017 y 2018, en la corte superior de Huaura, con el motivo de describir la variable y sus extensiones de ellas y disimilitud preferente en un momento respectivo.

3.1.2. Enfoque

El respectivo enfoque van a ser cuantitativo-cualitativo, en primer lugar determinando de forma numérica la solicitud de la incoación del proceso inmediato dentro del proceso penal, mediante la realización de una exhaustiva investigación y estadística, y posteriormente, se precisara la validez del proceso inmediato, en lo que respecta a la solución de los procesos de OAF, si es que de verdad coadyuva a la solución en un corto plazo, cuantifico por que se utilizara la doctrina necesaria y jurisprudencia para poder computarizar lo referente a nuestra investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Nuestra población que será materia de estudio se delimita a los siguientes:

Personas

La conformación de esta población será la de jueces, asistentes, y especialistas judiciales, abogados litigantes. Estará compuesto por una cantidad de 50 personas.

Documentos

Se estudia 5 expedientes judiciales.

3.2.2 Muestra

Personas

La atribucion de metodos y tecnicas de investigacion indicados posibilita compilar la averiguacion que aporta en la constratacion de la hipotesis propuesta. Es por eso mismo que la poblacion a examinar que en su totalidad son 50 personas que seran las siguientes: 14 jueces, 14 asistentes judiciales, 7 especialistas, 15 abogados.

Documentos

Se analiza cinco expedientes de la Corte Superior de Huaura.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Adjudicamos la técnica de la observación de manera rigurosa, así como análisis, síntesis y la valoración, para la explicación del marco de aquellos casos similares que serán analizados y así se llegue a entender el problema de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El instrumento que va a ser utilizado sera la de un cuestionario de preguntas que sera dedicado a una muestra de::

- Jueces
- Abogados conocedores de la materia

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

4.1.1. Tablas

Tabla 1 *¿Considera usted que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
NO	25	50%

TOTAL	50	100%
-------	----	------

Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 1.
Distribución que en la actualidad en el distrito Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF



porcentual considera actualidad judicial de ha carga los delitos

Nota:
Elaboración

Propia

De la tabla 01, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF? Indicaron: un 50% que si considera que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF y un 50% que no considera que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF

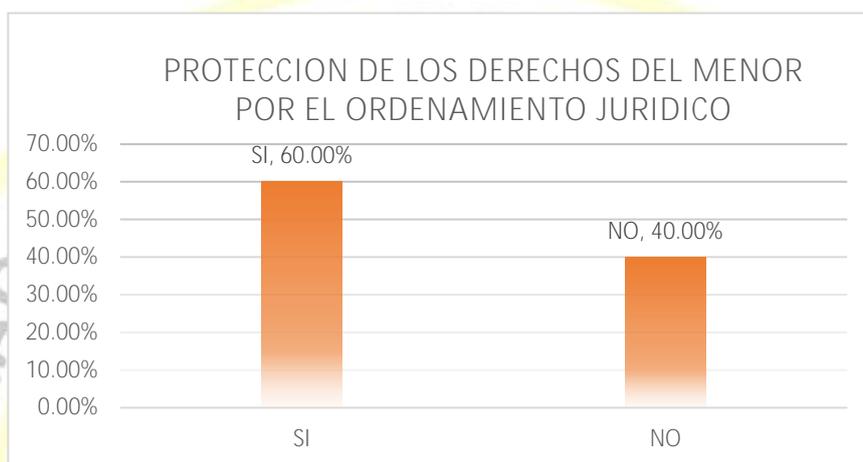
Tabla 2 *¿ Cree usted que el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
NO	20	40%

TOTAL	50	100%
-------	----	------

Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 2.



Distribución porcentual sobre si el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor? Indicaron: un 60% que si cree que el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor y un 40% señalaron que no cree que el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor.

Tabla 3 *¿Considera usted que el tiempo transcurrido entre la solicitud para que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor?*

Frecuencia	Porcentaje
------------	------------

Si	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Figura

sobre si
el

entre la

que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 03, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que el tiempo transcurrido entre la solicitud para que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor? Indicaron: un 70% que si considera que el tiempo transcurrido entre la solicitud para que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor y un 30% señalaron que no Considera que el tiempo transcurrido entre la solicitud para que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor.

Tabla 4 ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura?



3. Distribución porcentual se considera que tiempo transcurrido solicitud para

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

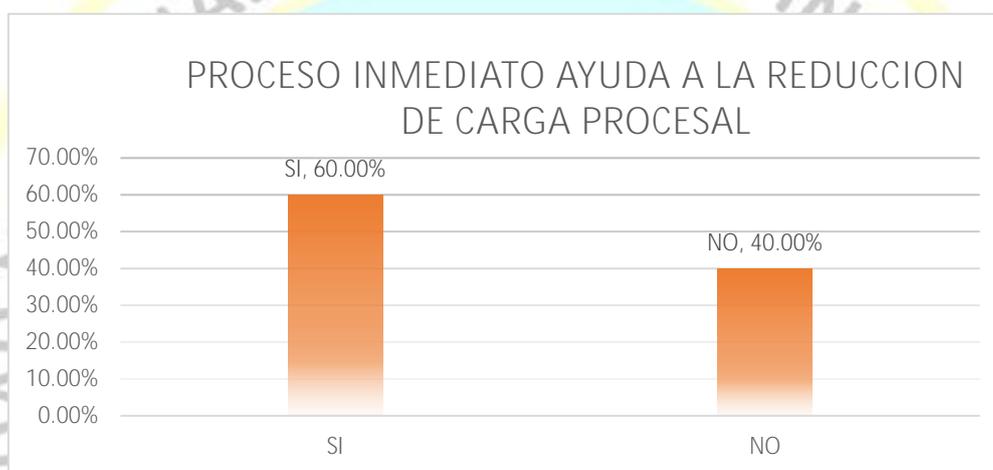


Figura 4. Distribución porcentual sobre si considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura? Indicaron: un 60% que si considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura y un 40% señalaron que no considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura

Tabla 5 ¿Cree usted que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

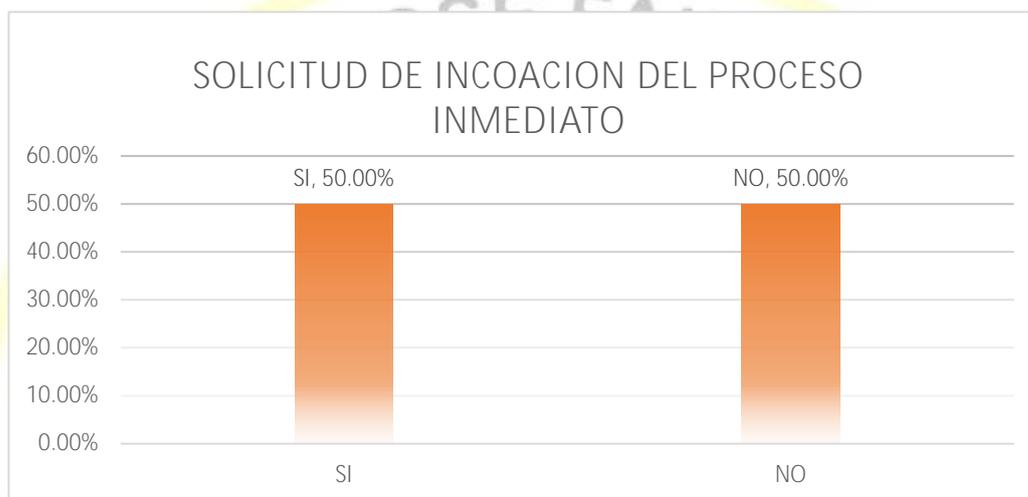


Figura 5. *Distribución porcentual sobre si considera que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato.*

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato? Indicaron: un 50% que si considera que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato y un 50% señalaron que no considera que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato

Tabla 6 *¿Considera usted que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	58%
NO	21	42%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

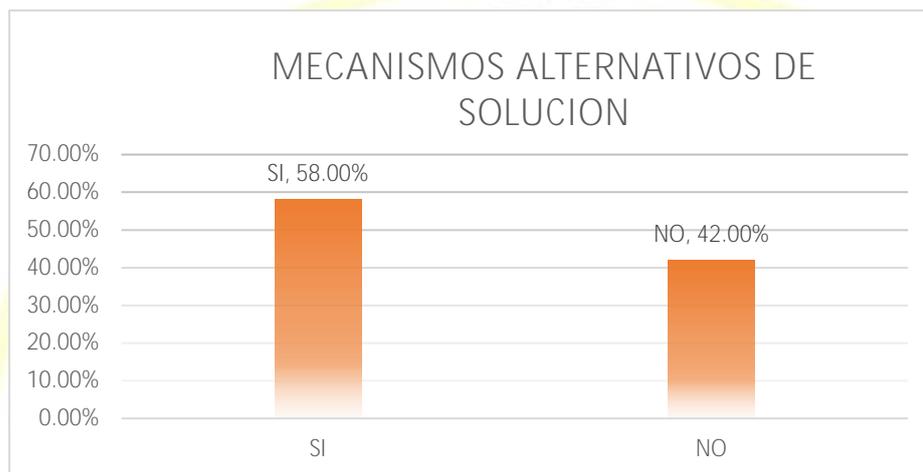


Figura 6 *Distribución porcentual sobre si considera que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato*

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 06, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera usted que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato?* Indicaron: un 58% que, si considera que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato y un 42% señalaron que no considera que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato

Tabla 7 ¿Cree usted que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	68%
NO	16	32%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

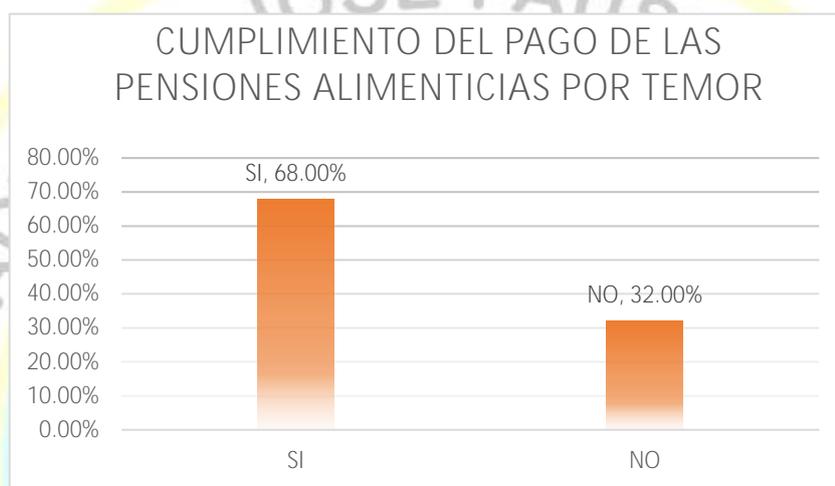


Figura 7 Distribución porcentual sobre si cree que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad? Indicaron: un 68% que, si cree que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad y un 32% señalaron que no cree que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad

Tabla 8 ¿Considera usted que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

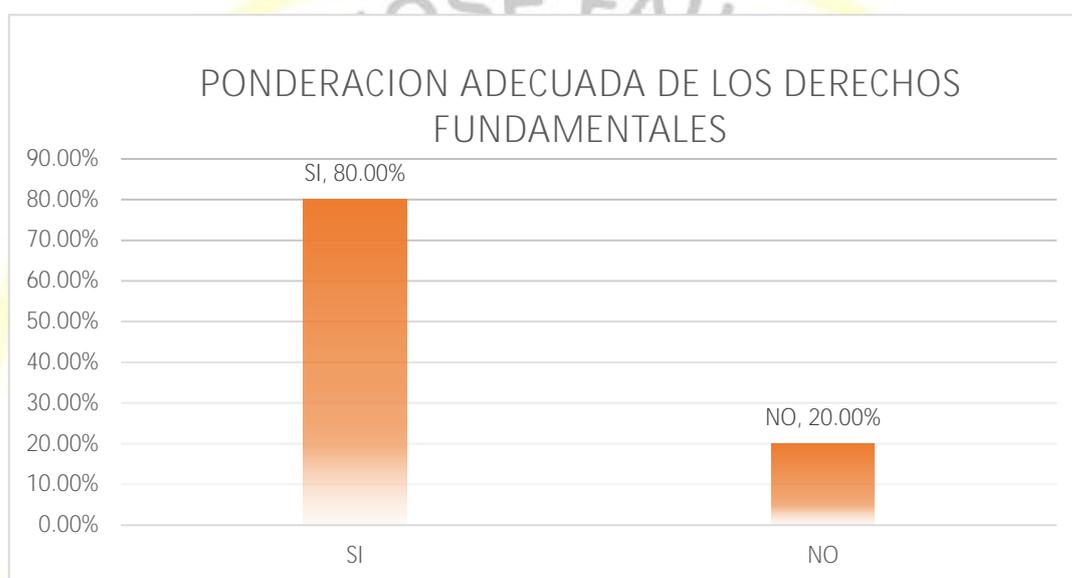


Figura 8 distribución porcentual sobre si considera que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF? Indicaron: un 80% que, si considera que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF y un 20% señalaron no considera que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF.

Tabla 9 ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

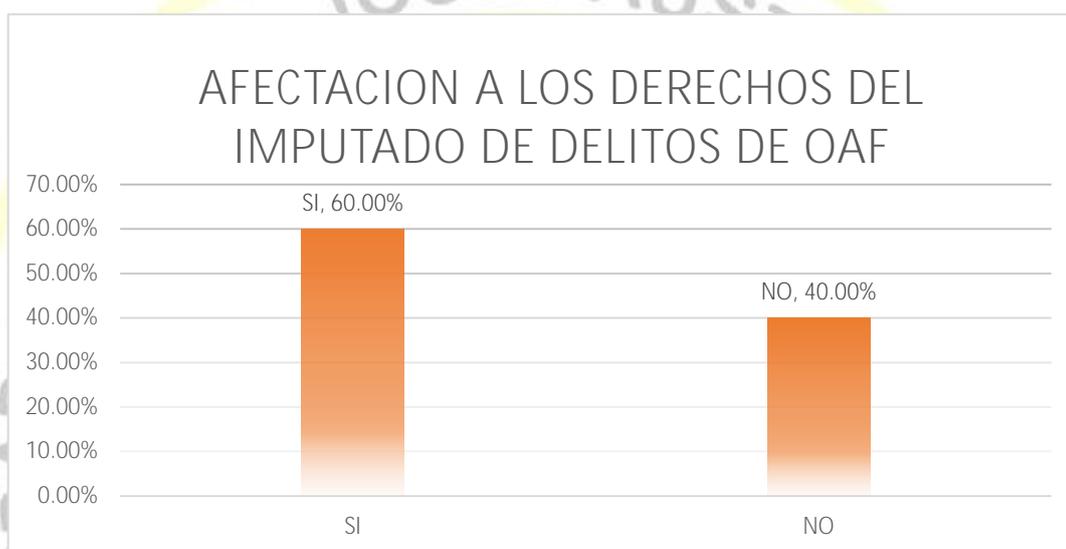


Figura 9 Distribución porcentual sobre si cree que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 09, que representa a la siguiente pregunta ¿cree usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado? Indicaron: un 60% que, si cree que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado y un 40% señalaron que no cree que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado

Tabla 10 ¿Desde su perspectiva considera usted que ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias se deba incoar el proceso inmediato?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	42%
NO	29	58%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

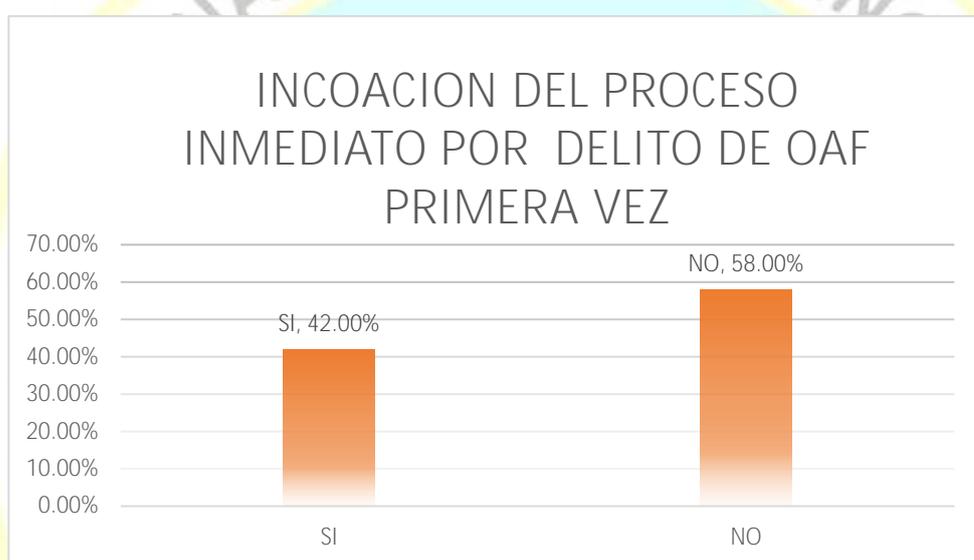


Figura 10 Distribución porcentual sobre si desde su perspectiva considera que ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias se deba incoar el proceso inmediato.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 10, que representa a la siguiente pregunta Considera Ud. ¿Desde su perspectiva considera usted que ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias se deba incoar el proceso inmediato? Indicaron: un 42% que si considera que ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias se deba incoar el proceso inmediato y un 58% que no considera que ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias se deba incoar el proceso inmediato.

Tabla 11 ¿considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

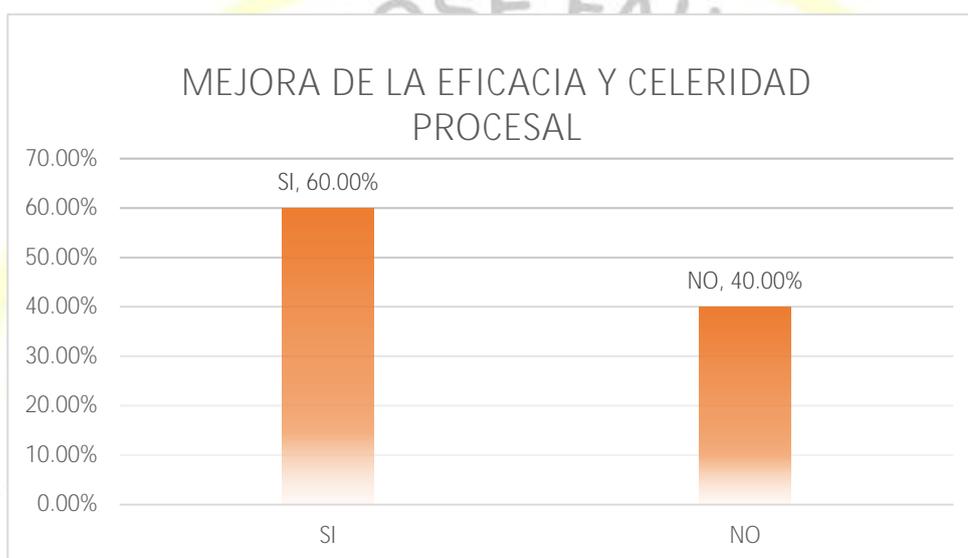


Figura 11 Distribución porcentual sobre si considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 11, que representa a la siguiente pregunta ¿considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso? Indicaron: un 60% que, si considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso y un 40% señalaron que no considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso.

Tabla 12 ¿Cree usted que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	76%
NO	18	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Figura 12 Distribución porcentual sobre si cree que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 12, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere? Indicaron: un 76% que si cree que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere y un 24% no cree que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere.

4.2. **Contrastacion de hipótesis**

Como solución probable al problema, deductivamente se plantea una posible alternativa tentativa, mediante un razonamiento jurídico analítico correlacional de nuestras variables de estudio, así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue “Si, se determinara el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de OAF, mediante la celeridad procesal y economía procesal; entonces la aplicación del proceso inmediato sería efectiva en la medida que permita que se cumpla con el pago de la pensión alimenticia en un tiempo abreviado. Todo ello se pudo contratar mediante un análisis estadístico sobre si la aplicación de este mecanismo procesal coadyuvo a la que los casos se soluciones de manera célere y eficaz.

Se ha podido contrastar y relacionar el mundo de las ideas, con el mundo de la realidad, donde aflora la necesidad de demostrar que existe efectividad en cuanto a la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF en el distrito judicial de Huaura; ello mediante la reducción de la carga existente que había en los juzgados, que sin lugar a duda no es una reducción significativa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Podemos manifestar que en la actualidad en los juzgados de Huaura existe un incremento de casos de OAF por distintos factores como por falta de compromiso de los padres en asumir sus responsabilidades con sus hijos, por falta de un buen dialogo entre padres que ayude a que se pueda dar un monto fijo para el pago de las pensiones alimenticias cuando estos se separan, por falta de políticas públicas orientadas al sencibilizamiento del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias entre otros factores; a su vez porque no existe un ordenamiento jurídico estricto en cuanto a los plazos que debería tomar un proceso de alimentos y de un delito de OAF generando así que los obligados a pasar las pensiones alimenticias vean un mecanismo de tiempo el requerimiento de devengados en un proceso judicial de alimentos para recién pasar las pensiones por ello que las demandas de alimentos a diario llegan a los juzgados, y el incumplimiento de las sentencias de alimentos y de los devengados también se ha vuelto una práctica cotidiana de los padres y por ello no se puede parar el incremento de casos de OAF en los juzgados. Lo antes expuesto queda reflejado en la tabla 01, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF? Indicaron: un 50% que si considera que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF y un 50% que

no considera que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF

Sin embargo, debemos mencionar que se incorporó mediante el decreto legislativo n° 1194 la posibilidad de aplicar el proceso inmediato en los casos de delitos de OAF, buscando generar una reducción de la sobre carga procesal que existen en las fiscalías y juzgados por este delito, delito que sin lugar a duda es el que más carga procesal le genera a los juzgados; en la actualidad; si bien es cierto desde su aplicación si se ha reducido en parte la carga procesal por este delito de OAF, pero cabe mencionar que no es una reducción significativa puesto que a diario siguen llegando casos a los despachos referente a este delito. Ello se evidencia de la opinión de nuestros encuestados quienes de la tabla 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura? Indicaron: un 60% que si considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura y un 40% señalaron que no considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura

Si bien es cierto al momento de incoar el proceso in mediato en los delitos de OAF se busca que el imputado pueda cancelar las cuotas de las pensiones devengadas que no realizo por dejadez o porque simplemente no quiso pagar, este imputado al verse obligado por el temor de que se le prive de su libertad que podría darse tiende en la mayoría de los casos a cumplir con tales pagos tal y como lo señalan nuestros encuestados quienes de la tabla 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad? Indicaron: un 68% que, si cree que con la incoación

del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad y un 32% señalaron que no cree que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad

Finalmente podemos decir que la aplicación de este juicio inmediato permitirá que las pensiones alimenticias se cumplan de manera más célere toda vez que se podrá reducir las etapas del proceso común en un juicio inmediato para que de esa manera se cumpla con el pago, y se pueda cubrir las necesidades del menor alimentista que se encuentra en un estado de desprotección tal y como se refleja en la opinión de nuestros encuestados quienes de la tabla 12, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere? Indicaron: un 76% que si cree que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere y un 24% no cree que la implementación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF permite que la obligación alimentaria sea cancelada de manera más célere.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Llegamos a la conclusión, que la principal finalidad de este mecanismo es la de reducir la carga procesal que tenemos presente en los juzgados actualmente por los delitos de OAF, y que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con pagarlas para de esa manera pueda satisfacer las necesidades del menor que se encuentra en un estado de desprotección y necesidad diaria, y la persona que tendrá la responsabilidad de cumplir con dicha obligación será con quien mantenga un vínculo de parentesco.

El delito de OAF, se efectúa debido a la desobediencia u omisión propiamente dicha por parte del alimentante de cumplir con su obligación de prestar estos alimentos, siendo decidido y mandado por un juez plasmadas en una resolución judicial cuya decisión es de carácter obligatorio, por lo tanto, la omisión del sujeto contraviene la resolución judicial, configurándose el delito de la OAF.

El proceso inmediato es aquel mecanismo que su aplicación simplifica el proceso, es decir el tiempo en que desarrolla un determinado delito se resuelve en un corto plazo, a diferencia de un proceso común, en donde el plazo es prolongado, por lo que esto genera la disconformidad de la sociedad, es por ello que la aplicación de este mecanismo en los delitos de OAF como se desarrolla en un tiempo abreviado genera una justicia justa en poco tiempo toda vez que existe la necesidad diaria de satisfacer las necesidades del menor que se encuentra en un estado de desprotección, pues no puede velar por sí mismo.

La aplicación del proceso inmediato dentro de los delitos de OAF, tiene que ser justa por parte de quien lo solicite, en este caso el fiscal, muchas de las veces tenemos que tener en cuenta que la omisión por parte del alimentante no siempre lo hace por mero desobedecimiento, hay razones en las que este tiene la intención de cumplir con aquella obligación, pero se le imposibilita ya sea porque este devino en problemas de salud, desconocimiento del mandato judicial, ignorancia de la ley entre muchos otros, el cual le imposibilita cumplir con prestar los alimentos.



6.2 Recomendaciones

Recomendaríamos que el poder judicial brinde las facilidades para que las audiencias donde se aplica el proceso inmediato en los delitos de OAF, pueda ser transmitida no solamente en su página sino difundida por las diversas redes sociales para que pueda llegar a los padres que incumplen con el pago de las pensiones alimenticias para de esa manera entiendan que si no cumplen con las pensiones alimenticias podrían privarlos de su libertad.

Recomendamos que, el estado brinde políticas públicas de educación y sensibilización, principalmente dirigidas hacia los padres, sobre el tema de los alimentos, guiándole cual su principal rol u obligación de ellos con sus hijos, y de la misma forma tengan el conocimiento e información sobre cómo es que se aplican las normas que compete a los alimentos, con el fin que estos menores que se encuentran en estado de necesidad, se encuentren protegidas y se les brinde todas las necesidades que estos exigen.

Recomendamos que, ya que presenciamos que estos delitos de OAF se encuentran en incremento, sería de suma importancia la regulación de un juez en sede penal que trate solo estos delitos, con la finalidad que reduzca la carga procesal que se encuentra actualmente, es así que se podría impartir justicia de manera más rápida, pero también acotando que este juez mantenga toda la competencia de interpretar las normas de la manera adecuada en cuanto toquen este delito.

Recomendamos capacitación constante para los operadores del derecho con la finalidad que estos no hagan una interpretación errónea de la norma de tal manera que puedan aplicarlas adecuadamente en la sociedad, bien sabemos que ante la creación del decreto legislativo N.º 1194 engloba a los delitos de OAF, junto a los de criminalidad organizada entre otros señalando la aplicación del proceso inmediato en estos, tenemos que recalcar que los delitos de OAF a diferencia de los otros que son mencionados en el decreto no

atentan directamente con la sociedad, no alteran la paz social, sino este se entorna en la protección del menor.



CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Fuentes Bibliográficas

Alsina, Hugo (1956). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.

Tomo I. Segunda Edición. Editorial Ediar Sociedad Anónima Editores. Buenos Aires

Cabanellas De Torres, Guillermo (2003). Diccionario jurídico elemental. Décimo sexta edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires

Campana Valderrama, Manuel (2003). Derecho y obligación alimentaria. Segunda edición. Editorial Jurista Editores. Lima

Canales Torres, Claudia (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Primera edición. Editorial Gaceta jurídica S.A. Lima

Espinoza Jover, Mariano (1975). La rendición de cuentas en el derecho privado. Cuarta Edición. Editorial Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid

Josserand, Louis (1952). Derecho Civil. Volumen 2. Tomo I. Editorial Jurídicas Europa América. Buenos Aires

Juricic Cerda, Daniel (2005). La relación jurídica alimentaria. Derecho de Familia con mención en Mediación. Editorial Universidad de Chile. Chile

López Díaz, Carlos (2005). Manual de derecho de familia. Primera edición. Editorial LOM ediciones. Santiago de Chile

Montero Duhalt, Sara (1984). Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México

Pajonares Fernández, C. (1998). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal. Editorial Santa Ana. El Salvador.

- Plácido Vilcachagua, Alex (2016). El principio del interés superior del niño. Editorial Academia de la Magistratura. Lima
- Ramos Pazos, René (2000). Derecho de Familia. Tomo II. Tercera edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile
- Somarravia Undurraga, Manuel (1963). Derecho de Familia. Editorial Nascimento. Santiago
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2011). Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- Vodanovic H. Antonio (1994). Derecho de Alimentos. Tercera edición. Editorial Jurídica ConoSur. Santiago de Chile
- Zavala. M (2018) en su tesis titulada *eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de la provincia de Leoncio Prado – 2017*, realizado en la Universidad de Huánuco, para obtener el título de abogado. Huánuco.
- Huaripata. H y Culqui. E (2017) en su tesis titulada *obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Realizado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Calderón. A. (2011) “el nuevo sistema procesal penal: análisis crítico”. Editorial egacal. Lima.
- Hurtado. A y Reyna. L. (2015) “el proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del d. Leg. 1194”, gaceta jurídica editores, lima
- Neyra, J. (2010) “tratado de derecho procesal penal”. Tomo i y ii. Editorial idemsa. Lima.

Revilla. P. (2013) “principios fundamentales del nuevo proceso penal”, editorial gaceta jurídica. Lima.

Reyna ro. L. (2015) “manual de derecho procesal penal”. Editorial pacífico, lima.

San Martín. C. (2016). “derecho procesal penal. Lecciones”. Editorial jurista editores. Lima.

Vélez, A (1986) “Derecho Procesal Penal”, tomo II, 3° Ed., 2° Reimpresión, Editorial: Marcos Lerner Editora Córdoba SRL. Buenos Aires.

7.2 Fuentes Hemerograficas

Zavala. M (2018) en su tesis titulada *eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de la provincia de Leoncio Prado – 2017*, realizado en la Universidad de Huánuco, para obtener el título de abogado. Huánuco.

Huaripata. H y Culqui. E (2017) en su tesis titulada *obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Realizado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel

Cillero, Miguel (1999). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano: Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José

López Contreras, Rony (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. En: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. N° 13. Colombia

Torres Carrasco, Manuel Alberto (2007). Los hijos como mercancía. En Revista

7.3 Fuentes Documentales

Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano

Ley N° 27337 Código del Niño y el Adolescente

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia – Uruguay

Código Procesal Penal en su artículo 447, 448

El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (cepdh) “artículo 6.1:



ANEXOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada



UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION"

ESCUELA DE POS GRADO TRABAJO DE INVESTIGACION:

NIVEL DE EFECTIVIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2017 -2018



NOMBRE DEL ENCUESTADO:

La presente encuesta es dirigida a jueces, asistentes jurisdiccionales y abogados litigantes que con sus opiniones darán la mejor orientación a las hipótesis que planteamos, así como dar consistencia y rigor a la discusión y conclusiones del trabajo de investigación.

PREGUNTAS

- 1) ¿Considera usted que en la actualidad en el distrito judicial de Huaura se ha reducido la carga procesal en los delitos de OAF?
 - a) Si
 - b) No
- 2) ¿Cree usted que el ordenamiento jurídico actual protege los derechos alimentarios del menor?
 - a) Si
 - b) No
- 3) ¿Considera usted que el tiempo transcurrido entre la solicitud para que se practique liquidaciones de las pensiones alimenticias hasta que pase a la fiscalía es un plazo que afecta las necesidades del menor?
 - a) Si
 - b) No
- 4) ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF ayuda a la reducción de la carga procesal existente en los juzgados de Huaura?
 - a) Si
 - b) No
- 5) ¿Cree usted que ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado; el fiscal deba solicitar la incoación del proceso inmediato?

- a) Si
b) No
- 6) ¿Considera usted que deberían aplicarse otros mecanismos de solución del delito de OAF, antes que se aplique el proceso inmediato?
a) Si
b) No
- 7) ¿Cree usted que con la incoación del proceso inmediato en los delitos de OAF, genera que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con el pago requerido por miedo a que se le prive de su libertad?
a) Si
b) No
- 8) ¿Considera usted que debería desarrollares una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad y el interés superior del niño en las sentencias por el delito de OAF?
a) Si
b) No
- 9) ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al imputado?
a) Si
b) No
- 10) ¿desde su perspectiva considera ante una persona que por primera vez omite el pago de los devengados de las pensiones alimenticias deba invocar el proceso inmediato?
a) Si
b) No
- 11) ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de OAF, mejora la eficacia y celeridad del proceso?
a) Si
b) No
- 12) De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en los casos de OAF es atender de manera rápida y eficazmente las necesidades que son de manera urgente al alimentista?
a) Si
b) No

Titulo	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables, Dimensiones e Indicadores	Método
<p>NIVEL DE EFECTIVIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2017-2018</p>	<p>Problema Principal</p> <p>¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato es efectivo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito judicial de Huaura 2017-2018?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato incide en las resoluciones de los casos de OAF?</p> <p>¿Cómo contribuye la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal que existen en los juzgados por los delitos de OAF?</p> <p>¿Cómo la aplicación del proceso inmediato sirve como un mecanismo preventivo para los delitos de OAF?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>determinar cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar en el distrito judicial de Huaura 2017-2018</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar si la aplicación del proceso inmediato incide de manera positiva en la resolución de los casos de OAF</p> <p>Identificar la contribución del proceso inmediato en la carga procesal existente en los juzgados por delitos de OAF</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>Si, se determinara el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de OAF, mediante la celeridad procesal y economía procesal; entonces la aplicación del proceso inmediato sería efectiva en la medida que permite que se cumpla con el pago de la pensión alimenticia en un tiempo abreviado.</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>Si, se determinara el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de OAF, mediante la celeridad procesal y economía procesal; entonces la aplicación del proceso inmediato sería efectiva en la medida que permite que se cumpla con el pago de la pensión alimenticia en un tiempo abreviado.</p>	<p>Variable 1: Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias</p> <p>Variable 2:</p> <p>Eficacia del Proceso inmediato</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Reducción casos de OAF</p>	<p>Tipo y Nivel de Investigación</p> <p>Tipo: aplicada</p> <p>Nivel: descriptivo, explicativo.</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Población: Encuesta a jueces, fiscales, y abogados litigantes.</p> <p>Muestra N: 50</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>Análisis Documental Observación científica Encuesta y Entrevista</p> <p>Procesamiento de los Datos</p> <p>Selección, tabulación y representación de datos:</p>

Mg. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ
ASESOR

Dr. Silvio Miguel Rivera Jimenez

PRESIDENTE

Mg. Jovian Valentin Sanjinez Salazar
SECRETARIO

Mg. Wilmer Magno Jimenez Fernandez
VOCAL

